

JUZGADO DE PAZ LETRADO- OCTAVO

PARTE. DOMICILIO.-

CITA EN GARANTÍA.-

CONTESTA DEMANDA.-

SEÑOR JUEZ:

LUIS JULIAN MARTINELLI, por **FRANCES PABLO ARIEL**, conforme escrito ratificatorio que se acompaña, en autos nro. 260.206 caratulados "**CABELLO MARIA DEL CARMEN C/ FRANCES PABLO ARIEL s/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a V.S. respetuosamente me presento y digo:

1.- PERSONERÍA:

Siguiendo instrucciones de mi mandante, vengo a hacerme parte en estos autos. Los datos de mi representada obran en el escrito ratificatorio, al cual me remito en honor a la brevedad

2.-DOMICILIO LEGAL: Por la representación invocada y por mi propio derecho, fijo domicilio legal en la calle Patricias Mendocinas 661, oficina 2, planta baja, Ciudad de Mendoza. Solicito se tenga por constituido domicilio legal.-

3.-CITA EN GARANTÍA: Que conforme póliza N°00771136, vengo a citar en garantía a "PRUDENCIA CÍA. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A", con domicilio en Leguizamón 91, Godoy Cruz, Mendoza a efectos de que la misma se presente que por derecho le corresponde (art. 118 de la Ley de Seguros y art. 25 y sstes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza).-

4.- CONTESTA DEMANDA: Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma legales a contestar la demanda incoada en autos, solicitando que al resolver se rechace la misma, con costas.-

a) NEGATIVAS GENERAL Y PARTICULAR: Mi parte niega todos y cada uno de los hechos relatados por el actor en su escrito de demanda; con excepción de aquellos que sean objeto de reconocimiento expreso emanado de mi parte.-

Niego y desconozco toda la prueba instrumental y/o documental ofrecida por el actor por no haber participado mi mandante en su confección y/o elaboración.-

En particular, niego:

* Que el día 31 de octubre de 2019 la Sra. CABELLO, MARIA DEL CARMEN haya circulado por la calle Luis María Drago.-

* Que el actor haya conducido de manera rápida y sin respetar la prioridad de paso.-

* Que la prioridad de paso era de la actora.-

* Que los daños patrimoniales sean los reclamados en la demanda.-

b) MECÁNICA REAL DEL HECHO: .

En cuanto a la verdad de los hechos V.S., la demandada circulaba a velocidad precautoria, de conformidad a lo prescripto por nuestras normas de tránsito. Cabe destacar que la parte actora conducía a grandes velocidades, y no observa que el vehículo de mi mandante ya había atravesado dicha intersección (con total prudencia y respetando todo lo establecido por ley). Como consecuencia de tal imprudencia (producto de la gran velocidad) es que mi mandante fue el vehículo impactado mientras que el actor fue el impactante.

También se encuentra el punto de que el Sr. PABLO FRANCÉS circulaba por una calle de mayor jerarquía. Es que la calle Sargento Cabral debido a las características que presenta se trata de una calle de mayor jerarquía pues hay circulación de colectivos, hay discos pare y la extensión de la calle es mayor. Mientras que la calle Luis María Drago es una calle de poco recorrido (aproximadamente cinco cuadras).

Además, se debe aclarar que la mecánica del accidente es que la colisión se produce en la parte trasera del vehículo del demandado y como consecuencia el automóvil del mismo comienza a realizar sobrevirajes, es decir "trompos". En conclusión, una vez que el Sr. Pablo Francés ha cruzado la intersección es que el vehículo de la parte actora es quien lo colisiona, y para comprobar estos hecho es que adjunto fotos en el momento del accidente.

Por otra parte conforme lo indica el C.CyC.N en su art.1710, incumbe a toda persona el deber de no causar un daño "en tanto dependa de ella", y hace referencia a la adopción de "medidas razonables" para evitar que se produzca un daño o disminuir su magnitud, todo ello en función del principio de buena fe (art. 1717, inc. b, ccyc).

Conjugando todas esas pautas puede decirse que, en los términos del art. 1710 CCyCN existe un deber de actuar para evitar daños cuando la abstención pueda configurar un abuso del derecho de no actuar.

En el caso concreto, se probará que la Sra. CABELLO es la que no ha tomado las medidas preventivas para evitar el siniestro, ya que actuó con total falta de diligencia al conducir sin cumplir con los requisitos dispuestos por la ley de tránsito SUPERANDO AMPLIAMENTE LA VELOCIDAD PERMITIDA POR LA MISMA.

Es la imprudencia del actor la única causa del accidente que se ventila en autos, solicitando, por ende, solicito el rechazo de la demanda, con costas.

c) RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. CAUSAL DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD-VELOCIDAD EXCESIVA:

Conforme se probará acabadamente a V.S., en el presente hecho existe responsabilidad exclusiva por parte de la víctima, por lo cual se rompe la imputación efectuada en la demanda en contra, no siendo de aplicación el Art. 1769 del C.C.

Justamente esta es la causal establecida por el art. 1729 C.Y C.N., aplicable al caso de autos. Así las cosas, entiende esta parte que existe un hecho del damnificado que rompe así la presunción establecida en el C.C y N. de responsabilidad objetiva.-

En la presente causa es la imprudencia y descuido de la víctima lo que produce que mi mandante quede exonerado de responsabilidad por cuanto falta la relación de causalidad entre el siniestro y el perjuicio causado.

Cabe destacar que el C.C.yC.N entiende que es suficiente para eximirse de responsabilidad al demandado, el simple hecho de la víctima, sin que sea necesario valorar la subjetividad de la conducta de este último. Ello es así pues lo relevante a los fines de la interrupción del nexo causal no es la gravedad del accionar del agente, sino la operatividad causal de su conducta, que excluye o limita el deber indemnizatorio de terceros. Cabe recordar, en este sentido, que en materia de vínculo causal lo que importa es sopesar la relación puramente material entre causa y efecto. En el caso de marras se logrará probar que fue la imprudencia de la propia víctima es la que ocasionó el siniestro. En primer lugar, porque la Sra. CABELLO conducía a una velocidad en exceso. En segundo lugar, como consecuencia de la gran velocidad no pudo activar el sistema de frenado pues el Sr. FRANCÉS ya había comenzado a sobrepasar la calle y con bastante antelación al cruce con el otro vehículo. En último lugar, Sargento Cabral es una calle de mayor jerarquía que la calle Luis María Drago.

Por lo tanto, solicito que se tenga en cuenta todo lo anterior y que se resalte el hecho del damnificado como causal de exclusión de responsabilidad del demandado.-

.- IMPROCEDENCIA DE LOS RUBROS RECLAMADOS:

Bajo distintos rubros el actor ha arribado a la suma de **\$206.259,46** como indemnización, lo que rechazo expresamente, ya que el accidente se produjo por la exclusiva culpa del actor y no hay nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

A- PRIVACIÓN DE USO

La privación de uso del vehículo no se encuentra debidamente acreditada, ni siquiera el tiempo de arreglo del mismo por el cual no puede utilizarse. Tampoco se encuentra comprobado que se utilizaba para ir al lugar del trabajo. Por tanto, solicito que se rechace este rubro en su totalidad.

En el improbable supuesto que proceda dicha indemnización, se ha dicho que solo debe computarse el tiempo de reparación y cito jurisprudencia “A los efectos de cuantificar el rubro por privación de uso del automotor dañado debe computarse el tiempo razonable que será necesario para reparar los deterioros, siendo irrelevantes las demoras relativas a las vicisitudes propias de la víctima o de un establecimiento determinado (.Expte.: 51451 - DI SANZO GIOVANNI PABLO C/ FANARA LAVIZZARI DARIO JESUS Y OTS. P/ D. Y P.Fecha: 03/03/2016 – SENTENCIA Tribunal: 2° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN) “A los efectos de establecer el monto de la indemnización por privación de uso del automóvil debe computarse únicamente el período en cual el mismo puede razonablemente ser reparado, adicionando el tiempo necesario para obtener turnos en el taller, repuestos, etc., ya que son éstas las consecuencias inmediatas indemnizables que deben ser atribuidas al dañador (arts. 903, 904 y 905 C.C.) Expte.: 13-03847038-2/1 - GRAMARI, MARIO ORLANDO EN J°183.814/51.704 GRAMARI, MARIO ORLANDO C/GALLARDO, PABLO ADRIAN P/D. Y P. (ACCIDENTE DE TRANSITO) S/INC. CAS.Fecha: 13/10/2016 – SENTENCIA Tribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 1)”.

En conclusión, la parte actora consideró que hubo una privación del uso del vehículo durante casi dos años, y la jurisprudencia establece que solo es indemnizable el tiempo de reparación del vehículo. Es que, claramente, la parte actor no consideró solo el tiempo necesario para el arreglo del vehículo que expresa que es de 15 días. Por otro lado, nos parece exagerado que el vehículo se encuentre esa cantidad de tiempo sin utilización.

B- DESVALORIZACIÓN DEL AUTOMOTOR

Se rechaza totalmente este rubro debido a que el actor no demuestra que se han afectado partes vitales del vehículo en el que se infiere que hubo una desvalorización del mismo. Es que se ha dicho que "Para exista desvalorización venal del automotor es necesario que haya resultado dañada una parte vital del vehículo que no pueda ser integralmente reparada o sin dejar vestigios" (Expte.: 52956 - QUIROGA, NORMA FELISA C/ ERNESTO AGÜERO Y OSCAR SOTANA P/ D. Y P.Fecha: 30/11/2018Tribunal: 4° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN). Y claramente, aquí con un simple arreglo mecánico puede ser reparado integralmente, aún más considerando que el accidente no resultó tan grave para tener en cuenta este rubro.

C- DAÑOS AL AUTOMOTOR

Este rubro es totalmente rechazado pues las fotografías que acompañadas no se encuentran debidamente certificada por escribano público por lo que pueden haber sido adulteradas con la finalidad de incrementar los daños, y así la indemnización correspondiente. Por otro lado, los presupuestos presentados son siempre elevados artificialmente a fin de aumentar el quantum indemnizatorio.

7.- PRUEBAS: mi parte ofrece las siguientes pruebas:

1.- PERICIAL:

A) MECÁNICA: se designe Perito Ingeniero Mecánico a fin de que se expida sobre los siguientes puntos: a.- Mecánica del accidente, b.- Si el hecho se produjo por imprudencia del actor. c.- Lugar del impacto. d.- Velocidad del vehículo de la actora g.- Calidad de embistente y embestido f.- Determine gastos de reparación a la fecha del siniestro, h.- Determine a que iban velocidad a la iban actor y demandado i. Si existe desvalorización del vehículo. En caso afirmativo, indique el porcentaje j. Cuantos días de reparación conlleva los daños k. Si Sargento Cabra es de mayor jerarquía m. Indique donde se encuentra el daño del vehículo del demandado i.- cualquier otro dato de interés

2. INSTRUMENTAL:

- a) Póliza N° 007711136
- b) Escrito Ratificatorio
- c) Fotografías al momento del accidente.-

- **OPOSICIÓN A NUEVA PRUEBA:** Atento a que mi prueba no ha traído al proceso en esta contestación ningún hecho nuevo, y de acuerdo con lo preceptuado por el art. 167 del C.P.C y C ; mi parte viene a manifestar desde ya su expresa oposición a que la accionante introduzca nueva prueba en el presente proceso, lo cual no debe de proceder. También mi parte se opone a que la accionante pretenda alterar el *thema decidendum* del presente litigio, trayendo al proceso nuevas pretensiones.-

9.- RESERVAS: Mi parte hace reserva expresa del caso federal y recurso por inconstitucionalidad, y en general de todos los recursos extraordinarios provinciales y federales que por derecho le asisten: art. 153 del C.P.C. de Mendoza, art. 14 Ley 48, y normas concordantes del C.P.C.C.N.-

10.- AUTORIZACIÓN: autorizo a la Dras. Claudia Tiberi y Martina Mieras para compulsar estos autos en lo sucesivo; retirarlos en calidad de préstamo, retirar copias de escritos, oficios, testimonios, y en general para intervenir en todos los actos procesales que correspondan a mi parte y que resulten delegables.-

11.-PETITUM: Por lo expuesto, a V.S. pido:

- 1- Me tenga por presentado parte y domiciliado.
- 2- Que tenga por contestada la demanda
- 4.- Tenga presente y les haga saber a las partes las RESERVAS formuladas y los límites expuestos al contestar, en subsidio, la citación en garantía.-
- 5.- Tenga por ofrecida la prueba y oportunamente ordene su producción.
- 6- Tenga presente la expresa oposición a nueva prueba formulada por mi parte.-

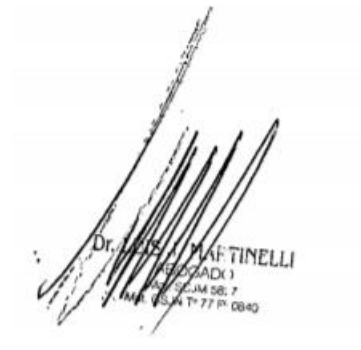
7- Tenga presente lo expuesto respecto a aplicación de la Ley 24.432 y las reservas de casos y recursos federales y provinciales realizada.-

8- Tenga presente la designación de persona autorizada realizada.-

9- Al sentenciar rechace la presente demanda con costas a cargo de la actora.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Dr. JOSÉ MARTINELLI
ABOGADO
C.A.B. 52.14.56.7
IMP. U.S.M. 77 P. 0840

RATIFICA

SR Juez:

FRANCES PABLO ANDRES, por propio derecho, en estos auto N° 260.206 caratulados "CABELLO MARIA DEL CARMEN C/FRANCES PABLO ANDRÉS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" a V.S respetuosamente me presento y digo:

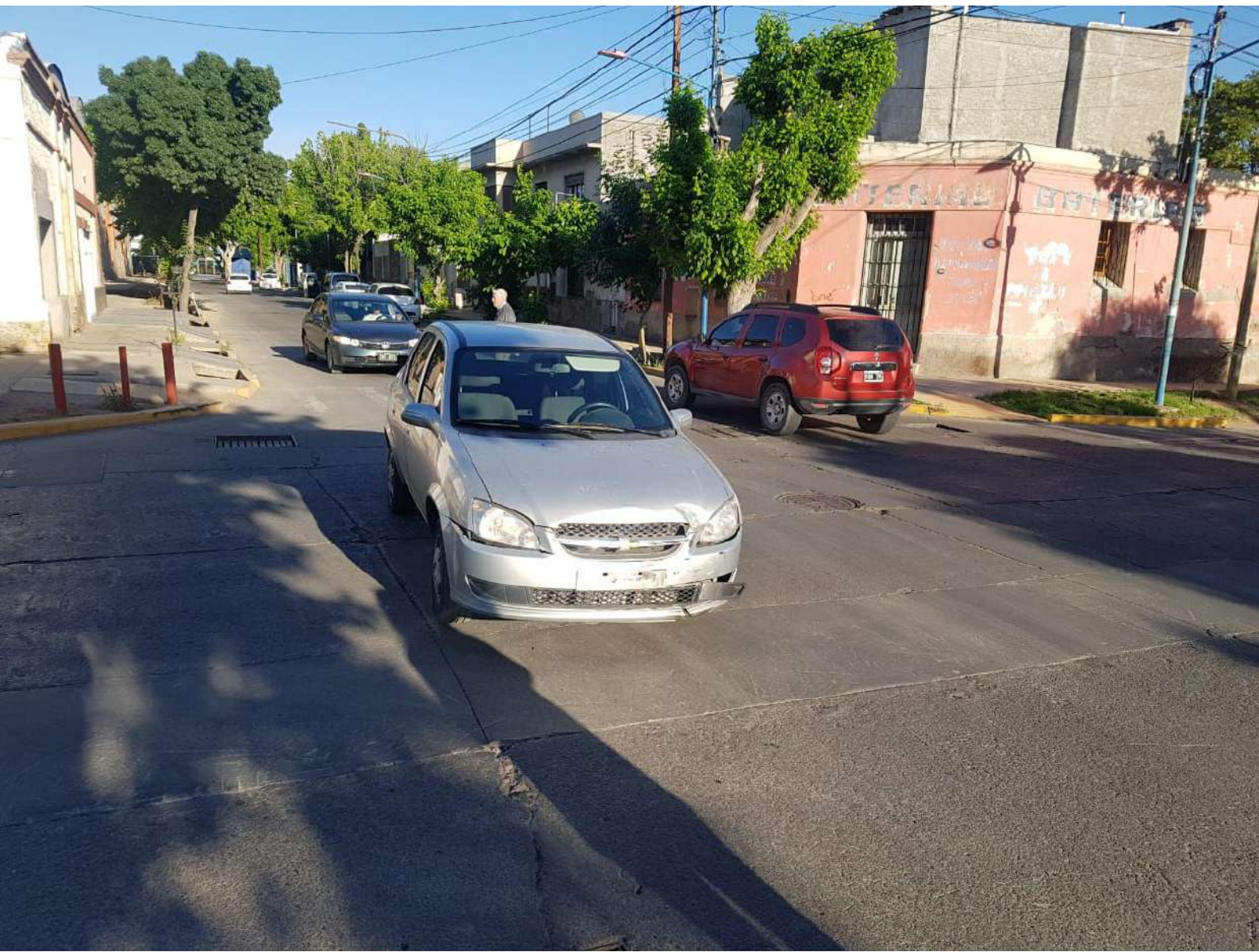
Que vengo a ratificar en un todo lo actuado en mi nombre y representación por LUIS MARTINELLI, lo que solicito se tenga presente.

**Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA**



Pablo Frances









PRUDENCIA Compañía Argentina de Seguros Generales S. A. (en adelante el Asegurador), bajo las condiciones generales y particulares de la presente póliza que se anexan y forman parte integrante de la misma, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Propuesta de Seguros presentada por el Asegurado que se indica más abajo (en adelante el Asegurado) la que forma parte integrante de éste contrato, asegura los objetos que se detallan a continuación:

Asegurado / Tomador

FRANCES PABLO
MAIPU 268
(5501) GODOY CRUZ - MENDOZA
IVA: CONSUMIDOR FINAL 21,00%
20-23381847-0 (Asegurado: 466191)

SECCION: AUTOMOVILES

POLIZA NRO: 00771136
ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO
(06)

Matrícula SSN: 73299

Tipo de operación: RENOVACION CON REFACTURACION

Vigencia: desde las 12 horas del día 27/07/2019
hasta las 12 horas del día 27/07/2020

Período Refacturado:

Renueva póliza: 733110

desde las 12 horas del día 27/07/2019
hasta las 12 horas del día 27/08/2019

ESTA POLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCIONES NRO.: 36.100 DE FECHA 19/09/2011 Y 36.696 DE FECHA 18/04/2012

SEÑOR ASEGURADO/TOMADOR: USTED PUEDE ACCEDER VIA INTERNET A LAS CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, INGRESANDO AL SITIO <http://www.prudenciaseguros.com.ar>. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO O TOMADOR PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO A LA ASEGURADORA UN EJEMPLAR EN ORIGINAL DE LA DOCUMENTACION.

EL VEHICULO ASEGURADO DEBERA CONTAR CON EL RESPECTIVO GRABADO INDELEBLE DEL DOMINIO EN DETERMINADAS PARTES DE LA CARROCERIA CONFORME LO DISPONGA LA NORMATIVA DE AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE EL MISMO ES OBLIGATORIO.

ITEM NRO.:1
VEHÍCULO: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS
MODELO: 2010 PATENTE: IOZ372
MOTOR: UNF633357 CHASIS: 9BWC05W2AP073499
SUMA ASEGURADA: \$*****139.000,00
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
DESTINO/USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR-SE EXCLUYE USO REMISE, TAXI O ALQUILER-
TIPO DE CARROCERÍA VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO: 20%

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN):

Prima 757,84	Recargo administ 0,00	Recargo financ. 0,00	Impuestos y sellos 20,47	IVA 159,15	Premio 937,46
-----------------	--------------------------	-------------------------	-----------------------------	---------------	------------------

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR UN RESPONSABLE Y UN SUPLENTE CUYOS DATOS DE CONTACTO SE ENCONTRARÁN DISPONIBLES EN www.prudenciaseguros.com.ar. EN CASO QUE EL RECLAMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400, CORREO ELECTRÓNICO A denuncias@ssn.gob.ar O FORMULARIO WEB A TRAVÉS DE www.argentina.gob.ar/ssn.

LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.8 DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER SIDO RECIBIDA LA PÓLIZA. LOS VOCABLOS ASEGURADO, TOMADOR Y CONTRATANTE SE UTILIZAN INDISTINTAMENTE EN ESTA PÓLIZA POR LO QUE SE LES DEBE DAR EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA.

POR CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON PRUDENCIA CIA ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. AL TELEFONO 0800-345-0085

Moneda: PESOS
1,000000

Buenos Aires, 18 de Julio de 2019

Ing. Arnaldo Tobeña - Presidente



CONDICIÓN DE PÓLIZA	Póliza Nro: 00771136	Endoso Nro: -	Hoja: 2
----------------------------	-----------------------------	----------------------	----------------

COBERTURAS CONTRATADAS:

ACC. PERSONALES SEGÚN CLAUSULA CA-CO 2.1, SUMA ASEGURADA DE: \$ 10.000,00
CRISTALES LATERALES Y CERRADURAS SEGUN CLAUSULA CA-DI 10.1
PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE
EXTENSION A PAISES LIMITROFES
PERDIDA PARCIAL POR INCENDIO
PERDIDA TOTAL POR INCENDIO
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA HASTA LA SUMA DE \$ 10.000.000,00
PERDIDA PARCIAL POR ROBO O HURTO
PERDIDA TOTAL POR ROBO O HURTO
SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHICULO Y AL VIAJERO 24 HORAS. TE: 0800-999-0064 o 11-2821-5715
Se incluye Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio (Artículo 68 de la Ley 24449)

Anexos y Condiciones Particulares que forman parte del contrato:

CACC9.1 - CACO1.1 - CACO14.1 - CACO15.1 - CACO2.1 - CACO6.1 - CACO7.1 - CACO9.1 - CADII0.1 - CADII7.1 - CARC2.1 - CARC5.1 - CARC5.2 - CGCO1.2 - CGCO10.1 - CGCO11.1 - CGCO12.1 - CGCO13.1 - CGCO14.1 - CGCO15.1 - CGCO16.1 - CGCO17.1 - CGCO18.1 - CGCO2.2 - CGCO3.1 - CGCO4.1 - CGCO5.1 - CGCO6.2 - CGCO7.1 - CGCO8.1 - CGCO9.1 - CGDA1.1 - CGDA2.1 - CGDA4.2 - CGIN1.1 - CGIN2.1 - CGIN3.2 - CGIN4.2 - CGRC1.1 - CGRC2.1 - CGRC3.1 - CGRC4.1 - CGRC5.1 - CGRH1.1 - CGRH2.1 - CGRH3.2 - CGRH4.2 - COEX2.1 - COEX3.1 - COEX5.1 - COEX7.1 - COEX9.1 - I - SORC5.1

CLAUSULA CA-CO 14.1 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHICULO

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS DE A) OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VIA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO) Y B) SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MAS CERCA CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERIA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILOMETROS INDICADO EN LA **CLÁUSULA CA-CO 15.1 SERVICIO DE REMOLQUES** O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.

EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SIN CARGO (DICHOS PLAZOS SE EMPEZARÁN A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN). UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MAS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO.

RADIO DE KILÓMETROS DEL SERVICIO DE REMOLQUE (CLAUSULA CA-CO 15.1): 150 KILÓMETROS DE IDA MAS LA MISMA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES SIN CARGO: SEIS

CANTIDAD DE SERVICIOS MENSUALES SIN CARGO: UNO.

LA ASISTENCIA SE EXTIENDE EN EL EXTERIOR A LOS PAISES DE CHILE, BRASIL, URUGUAY, BOLIVIA Y PARAGUAY.

TELEFONOS PARA SOLICITAR EL SERVICIO: 0800-999-0064 (LLAMADA GRATUITA)

DESDE CUALQUIER LUGAR DEL PAIS Y PAISES LIMITROFES: (54)11-4323-7752

ROTURA DE CERRADURAS Y/O CRISTALES LATERALES

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA CA-DI 10.1, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUMA MÁXIMA QUE SE RECONOCERÁ POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERA DE \$ 5.500.- (CINCOMIL QUINIENTOS PESOS)

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA CA-RC 5.1, LAS SUMAS MÁXIMAS DE COBERTURA POR PERSONA Y POR ACONTECIMIENTO, SON LAS QUE SE INDICAN SEGUIDAMENTE:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A PERSONAS TRANSPORTADAS (CUANDO ESTE RIESGO SE COMPRENDA EN LA COBERTURA): \$ 1.000.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.000.000.-
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.000.000.-

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA CA-RC 5.2, LAS SUMAS MÁXIMAS DE COBERTURA POR PERSONA Y POR ACONTECIMIENTO, SON LAS QUE SE INDICAN SEGUIDAMENTE:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A PERSONAS TRANSPORTADAS (CUANDO ESTE RIESGO SE COMPRENDA EN LA COBERTURA): \$ 1.000.000.-
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: \$ 1.000.000.-



CONDICIÓN DE PÓLIZA	Póliza Nro: 00771136	Endoso Nro: -	Hoja: 3
----------------------------	-----------------------------	----------------------	----------------

C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: \$ 1.000.000.-

ROTURA DE LUNETAS Y/O PARABRISAS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA CA-DI 7.1, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUMA MÁXIMA QUE SE RECONOCERÁ POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ:

A) DE \$ 7.000.- (SIETE MIL PESOS) SI EL VALOR DEL VEHICULO ASEGURADO MAS EL DE LOS ACCESORIOS CUBIERTOS Y DETALLADOS EN LA POLIZA CON QUE PUDIERA CONTAR NO SUPERA LA SUMA DE \$ 200.000.- (DOSCIENTOS MIL PESOS).

B) DE \$14.000 (CATORCE MIL PESOS) SI EL VALOR DEL VEHICULO ASEGURADO MAS EL DE LOS ACCESORIOS CUBIERTOS Y DETALLADOS EN LA POLIZA CON QUE PUDIERA CONTAR SUPERA LA SUMA DE \$ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS).

TITULARIDAD DEL DOMINIO

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: LA COBERTURA DEL CASCO (DAÑOS, INCENDIO, ROBO O HURTO) DEL VEHÍCULO NO SE HARÁ EFECTIVA SI EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DEL ASEGURADO, HASTA TANTO SE ACREDITE LA TRANSFERENCIA REGISTRAL A SU FAVOR O SE OBTENGA EXPRESA CONFORMIDAD DEL TITULAR DEL DOMINIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, MANIFESTADA ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, PARA QUE PERCIBA LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO.

VEHICULOS DE TURISTAS EN CHILE

EN CASO DE SINIESTRO EN LA REPÚBLICA DE CHILE, PODRÁN DIRIGIRSE A:

ROBERT C. HANNA Y CIA. S.A.: HENDAYA 60 OFICINA 302 LAS CONDES, SANTIAGO, CHILE. TELEFONO: (56-2) 2 790 31 00.

TASAS DIFERENCIALES POR LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: CUANDO SE TRATE DE PÓLIZAS CONTRATADAS CON TARIFA DIFERENCIAL, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO, O LA GUARDA NORMAL DEL VEHÍCULO, ÉSTE DEBERÁ ACREDITARLO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, O CUANDO EL ASEGURADOR LO REQUIERA, EL CUAL DEBE FIGURAR EN EL FRENTE DE PÓLIZA. LA FALSA DECLARACIÓN O RETICENCIA EN DICHA DECLARACIÓN PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE SEGUROS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL ASEGURADO CAMBIARE DE DOMICILIO Y/O LUGAR DE GUARDA NORMAL HABITUAL TRASLADÁNDOLO A UNA ZONA DE MAYOR RIESGO (SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN) DEBERÁ COMUNICARLO AL ASEGURADOR EN FORMA FEHACIENTE ANTES DE PRODUCIDO EL CAMBIO, A LOS FINES DE QUE ÉSTE PROCEDA A REAJUSTAR EL PREMIO. LA OMISIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN, PRODUCIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DEL CASCO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA QUE SE DIERE CUMPLIMIENTO A ESTA EXIGENCIA.

ZONA DE MAYOR RIESGO: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A PAÍSES DE SUDAMÉRICA QUE NO FORMAN PARTE DEL MERCOSUR DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA CO-EX 9.1 SE DEJA ESTABLECIDO QUE LAS SUMAS MÁXIMAS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDAS SON LAS SIGUIENTES:

A) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS: U\$S. 40.000.- POR PERSONA

B) DAÑOS MATERIALES: U\$S. 20.000.- POR TERCERO

EN EL CASO DE VARIOS RECLAMOS RELACIONADOS CON UN MISMO EVENTO, EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL ITEM A) QUEDA LIMITADA A U\$S. 200.000.- Y EN EL ITEM B) A U\$S. 40.000.-

PAISES COMPRENDIDOS: BOLIVA - CHILE

COBERTURA LIMITADA POR BAJA DEL VEHICULO

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA CA-CO 9.1 SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL MONTO MAXIMO POR EVENTO SERA DE \$ 2.500.- (DOSMIL QUINIENTOS PESOS).

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURA DE ROBO O HURTO A PAÍSES LIMÍTROFES (CLAUSULA CO-EX 3.1): ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A LOS PAÍSES DE CHILE, BOLIVIA, BRASIL, URUGUAY Y PARAGUAY.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LIMÍTROFES (CLÁUSULA CO-EX 5.1): ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A LOS PAÍSES DE CHILE, BOLIVIA, BRASIL, URUGUAY Y PARAGUAY.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LIMÍTROFES (CLÁUSULA CO-EX 7.1): ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A LOS PAÍSES DE CHILE, BOLIVIA, BRASIL, URUGUAY Y PARAGUAY.

IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO (CLAUSULA CG-CO 16.1)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS Nº 17418 EL ASEGURADO INCURRIRA EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACION CON INDICACION DEL ARTICULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASI COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERES.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ESTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACION EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ARTICULO 23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA POLIZA (ARTICULO 24).

RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AUN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 5 Y CORRELATIVOS.

MORA AUTOMATICA-DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTA POR ESTA POLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO.

EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERA EL ULTIMO DECLARADO (ARTICULOS 15 Y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: TODA AGRAVACION DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISION DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 Y CORRELATIVOS.



CONDICIÓN DE PÓLIZA	Póliza Nro: 00771136	Endoso Nro: -	Hoja: 4
----------------------------	-----------------------------	----------------------	----------------

EXAGERACION FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 48.

PAGO A CUENTA: CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMO EL DAÑO Y RECONOCIO EL DERECHO DEL ASEGURADO, ÉSTE, LUEGO DE UN MES DE NOTIFICADO EL SINIESTRO, TIENE DERECHO A UN PAGO A CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERES Y RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTICULO 67). LA NOTIFICACION SE HARA AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCION DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTICULO 68).

SOBRESEGURO: SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL ASEGURADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE REQUERIR SU REDUCCION (ARTICULO 62).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ARTICULO 72).

ABANDONO: EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ARTICULO 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIOS EN LAS COSA DAÑADAS Y SU VIOLACION MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE DIAS DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 82 Y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO-CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL SINIESTRO BAJO PENA DE CADUCIDAD DE SU DERECHO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO DE TRES (3) DIAS, FACILITAR LAS VERIFICACIONES DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTIA DEL DAÑO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 46 Y 47.

EN RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE DENUNCIAR EL HECHO QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDO (ARTICULO 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCION ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR, SALVO, EN INTERROGACION JUDICIAL, EN RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ARTICULO 116).

CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINA LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDA (ARTICULOS 110 Y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO -AUNQUE LA FIRMA SEA FACSIMILAR- DEL ASEGURADOR. PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTICULOS 53 Y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE REQUIERA PARA LA VERIFICACION DEL SINIESTRO O DE LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO (ARTICULOS 56 Y 46).

FACTURA

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-50004359-4

Ingresos Brutos: 9019184940

Asegurado / Tomador

FRANCES PABLO
MAIPU 268
(5501) GODOY CRUZ - MENDOZA
IVA: CONSUMIDOR FINAL 21,00%
20-23381847-0 (Asegurado: 466191)

PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) 73299

RAMO: AUTOMOVILES

Póliza Nro.: **00771136**

Endoso Nro.: -

Tipo de operación: RENOVACION CON REFACTURACION

Renueva póliza: 733110

Período de Refacturación: 27/07/2019 al 27/07/2020

Plan de pago

Cuota	Fecha Vto.	Importe
Cuota 01	11/08/2019	937,46
Cuota 02	11/09/2019	937,46
Cuota 03	11/10/2019	937,46
Cuota 04	11/11/2019	937,46

Datos del vehículo:

VEHÍCULO:VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS
MODELO: 2010 PATENTE: IOZ372
MOTOR: UNF633357 CHASIS: 9BWC05W2AP073499

* TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *

Forma de pago

Efectivo

Moneda: \$
1,000000

Prima
757,84

Der. Emision
0,00

Recargo administ
0,00

Recargo financ.
0,00

Impuestos y Tasas
9,10

Sellados
11,37

Percep. Ing. Brutos
0,00

IVA
159,15

Sobretasa IVA
0,00

Premio
937,46

0800 999 0064

Asistencia al vehículo las 24hs, los 365 días
(54) 11 2821 5715

Asegurado: FRANCIS PABLO

Póliza: 00771136 -

Vigencia: 27/07/2019 al 27/07/2020

Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLU

Año: 2010 **Patente:** IOZ372

Tipo Uso: PARTICULAR-SE EXCLUYE USO
REMISE, TAXI O ALQUILER-

Chasis: 9BWC05W2AP073499

Motor: UNF633357

Forma Pago: Efectivo

PRUDENCIA
Seguros



EN CASO DE ACCIDENTE:

- Informe a Prudencia dentro de las 72 hs posteriores al hecho. (54) 11-5235-8816.
- Si hay lesionados solicite intervención inmediata a la autoridad más cercana.
- En caso de terceros involucrados obtener el nombre, DNI, teléfono, patente, marca y modelo del vehículo, N° póliza, Aseguradora, testigos imparciales y fotos de todo lo acontecido. En el caso de peatón, descripción de lesiones.
- Asistencia al vehículo las 24 hs en países limítrofes:
Uruguay 000 4052 10141 - Paraguay 009 800 521 0107 - Brasil 0800 892 0338 - Chile 0800 171 029 - Bolivia 0800 104 035

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME A DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N°26363)

La Posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme al artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

25 de Mayo 489 Piso 6
(C1002ABI) - CABA
Tel/Fax: (54 11) 52358816



		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/08/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
CUPÓN ASEGURADO/FACTURA OFICIAL	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 01 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

RECIBO PROVISORIO	RECIBÍ DE: FRANCES PABLO, PESOS -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- En Efectivo
	Importe que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º de la resolución Nº 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la CUOTA: 01 correspondiente a la póliza/endoso Nº 00771136/- El comprobante definitivo de cancelación estará a vuestra disposición en: 25 de Mayo 489 6° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires FIRMA

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/08/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
PRUDENCIA S.A.	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 01 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	
 094040004007711360001000937462922300000007		

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/08/2019
ENTIDAD RECAUDADORA	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 01 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/09/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
CUPÓN ASEGURADO/FACTURA OFICIAL	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 02 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

RECIBO PROVISORIO	RECIBÍ DE: FRANCES PABLO, PESOS -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- En Efectivo
	Importe que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º de la resolución Nº 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la CUOTA: 02 correspondiente a la póliza/endoso Nº 00771136/- El comprobante definitivo de cancelación estará a vuestra disposición en: 25 de Mayo 489 6° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires FIRMA

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/09/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
PRUDENCIA S.A.	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 02 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	
 094040004007711360002000937462925400000005		

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/09/2019
ENTIDAD RECAUDADORA	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 02 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/10/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
CUPÓN ASEGURADO/FACTURA OFICIAL	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 03 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

RECIBO PROVISORIO	RECIBÍ DE: FRANCES PABLO, PESOS -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- En Efectivo
	Importe que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º de la resolución Nº 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la CUOTA: 03 correspondiente a la póliza/endoso Nº 00771136/- El comprobante definitivo de cancelación estará a vuestra disposición en: 25 de Mayo 489 6° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires FIRMA

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/10/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
PRUDENCIA S.A.	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 03 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	
 094040004007711360003000937462928400000001		

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/10/2019
ENTIDAD RECAUDADORA	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 03 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/11/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
CUPÓN ASEGURADO/FACTURA OFICIAL	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 04 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

RECIBO PROVISORIO	RECIBÍ DE: FRANCES PABLO, PESOS -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- En Efectivo
	Importe que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º de la resolución Nº 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la CUOTA: 04 correspondiente a la póliza/endoso Nº 00771136/- El comprobante definitivo de cancelación estará a vuestra disposición en: 25 de Mayo 489 6° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires FIRMA

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/11/2019
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.: 30-50004359-4 Ingresos Brutos: 9019184940 La Compañía se encuentra excluida del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP		
PRUDENCIA S.A.	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 04 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	
 094040004007711360004000937462931500000009		

		Ramo: AUTOMOVILES Póliza/Endoso: 00771136/- Vto.Pago: 11/11/2019
ENTIDAD RECAUDADORA	ASEGURADO: FRANCES PABLO DOMICILIO: MAIPU 268 - (5501) GODOY CRUZ - MENDOZA COND.IVA: CONSUMIDOR FINAL 20-23381847-0 (Asegurado: 466191) PRODUCTOR: 149355 - RUITI AGUSTIN ROMEO (06) FECHA EMISIÓN: 18/07/2019 VIGENCIA: 27/07/2019-27/07/2020	CUOTA: 04 PREMIO: 937,46 MONEDA: PESOS SON -NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Peso Argen CON 46/100.- DATOS DEL VEHÍCULO: Vehículo: VOLKSWAGEN GOL 1.63 P POWER PLUS Año: 2010 Patente: IOZ372
	SEGUN SE DETALLA EN FRENTE Y SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO * TELEFONO GRATUITO CABA, AREA DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR: 147 *	

DETALLE DE CLAUSULAS DE POLIZA NRO: 00771136 ENDOSO NRO: -

Asegurado / Tomador FRANCES PABLO

ANEXO I-RC - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHICULO Y/O SU CARGA:

- 1) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
- 2) CUANDO EL VEHICULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO, POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 3) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- 4) MIENTRAS SEA CONDUCCION POR PERSONAS QUE NO ESTEN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESTA CATEGORIA DE VEHICULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 5) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
- 6) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- 7) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CRUCE VIAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO.
- 8) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCCION A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE)
- 9) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHICULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN.
- 10) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCCION POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBITORIA, ALUCINÓGENA O SOMNÍFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.

11) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCCION POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHICULO Y ESTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN.

12) POR LA CARGA, CUANDO ESTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TOXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCION DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.

13) MIENTRAS ESTE REMOLCANDO A OTRO VEHICULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.

14) MIENTRAS TOMA PARTE EN CERTAMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.

15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTIFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAIZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECIFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHICULO OBJETO DEL SEGURO.

16) A BIENES QUE POR CUALQUIER TITULO SE ENCUENTREN EN TENENCIA DEL ASEGURADO.

17) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:

17.1) EL CONYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).

17.2) LAS PERSONAS EN RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

17.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.

17.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

18) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHICULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.

SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O ERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.

TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.

ANEXO I-DA - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHICULO Y/O SU CARGA:

- 1) CUANDO EL VEHICULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
- 2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- 3) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO ESTE CIRCULANDO O SE HUBIERA DEJADO ESTACIONADO, SOBRE PLAYAS DE MARES, RÍOS, LAGOS O LAGUNAS Y EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UNA CRECIENTE NORMAL O NATURAL DE LOS MISMOS.
- 4) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR.
- 5) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
- 6) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
- 7) CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
- 8) CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
- 9) MIENTRAS SEA CONDUCCION POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESTA CATEGORÍA DE VEHICULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 10) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
- 11) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
- 12) POR LA CARGA CUANDO ESTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TOXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCION DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
- 13) MIENTRAS ESTE REMOLCANDO A OTRO VEHICULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.

- 14) MIENTRAS TOMA PARTE EN CERTAMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
- 15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
- 16) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHICULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
- 17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
- 18) VICIO PROPIO.
- 19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
- 20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
- 21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
- 22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
- 23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
- 24) CUANDO EL VEHICULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE POLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACION FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIERAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHICULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE, SIN HABERSE CONSIGNADO TAL USO O DESTINO EN EL FRENTE DE POLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA.
- 25) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBIDORA, ALUCINOGENA O SOMNIFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIENDOSE PRACTICADO ESTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
- 26) A LOS FINES DE SU COMPROBACION QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCENDE A RAZON DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
- 27) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- 28) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CRUCE LAS VIAS DE FERROCARRIL ENCONTRANDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMINICAS NO HABILITEN SU PASO.
- 29) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSION DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO ASEGURADO EN NINGUN CASO PODRA SUPERAR EL 40% DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
- 30) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE SUPERANDO A OTROS EN LUGARES NO HABILITADOS.
- 31) CUANDO EL VEHICULO CIRCULE SIN LUCES REGLAMENTARIAS ENCENDIDAS EXIGIDAS PARA LA CIRCULACION EN HORARIO NOCTURNO O ANTE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLOGICAS O HUMO QUE DIFICULTAN SU VISION.
- 32) EN OCASION DE TRANSITAR EL VEHICULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACION INEQUIVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCION DE CIRCULACION.
- 33) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACION MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCION NORMAL DEL VEHICULO Y ESTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACION NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCION.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASION DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3), 5) Y 6) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

ANEXO I-IN - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:

- 1) CUANDO EL VEHICULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
- 2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- 3) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
- 4) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, RELEBIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
- 5) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
- 6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
- 7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETROLEO (PROPANO BUTANO).
- 8) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTEN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 9) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
- 10) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
- 11) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
- 12) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
- 13) MIENTRAS TOMA PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
- 14) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO

ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.

15) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.

SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDICEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.

TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMOSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.

17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y/O SIMILARES.

EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:

18) VICIO PROPIO.

19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.

20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.

22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.

23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

ANEXO I-RO - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:

1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.

2) FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

3) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.

4) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.

5) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).

6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).

EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:

7) VICIO PROPIO.

8) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.

9) QUE CONSISTAN EN EL ROBO O HURTO DE LAS TASAS DE RUEDAS, TAPAS DEL RADIADOR, DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE, ESCOBILLAS Y BRAZOS LIMPIAPARABRISAS, ESPEJOS E INSIGNIAS EXTERIORES Y HERRAMIENTAS, FORMEN O NO PARTE DEL EQUIPO ORIGINAL DE FÁBRICA. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR RESPONDERÁ CUANDO LA PÉRDIDA SE HUBIERA PRODUCIDO CON MOTIVO DEL ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO EN LA MEDIDA QUE ESTÉ COMPRENDIDO EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL COMO SECUELA DE ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

10) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3) Y 4) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA SO-RC 5.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNES AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.

EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCENDAN DEL HABITÁCULO.

LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 - OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA

SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000).

2. GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS VENTICUATRO MIL (\$ 24.000)

LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOS HABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ Oponérsele NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.

LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

LA COBERTURA DE LOS GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) POR PERSONA DAMNIFICADA.

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE INCURRA POR RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ CONSIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ESTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.

EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.

SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUCIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL O CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE. EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.

SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:

- A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
- B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
- D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
- E) MIENTRAS TOMA PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
- F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
 - F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS)
 - F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
 - F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
 - F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE

ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.
CLÁUSULA 9 - BAREMO
INCAPACIDAD PARCIAL
A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OIDOS	50
PERDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCION DE LA MITAD DE LA VISION BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OIDO	15
ABLACION DE LA MANDIBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIOS (%):

	DER.	IZQ.
PERDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PERDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICION NO FUNCIONAL	30	24
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICION FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICION NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICION FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICION NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICION FUNCIONAL	15	12
PERDIDA TOTAL DEL PULGAR	18	14
PERDIDA TOTAL DEL INDICE	14	11
PERDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PERDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%)

PERDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PERDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA ROTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICION NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICION FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICION NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICION FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICION NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICION FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTIMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTIMETROS	8
PERDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PERDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUÉLLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.

CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE INTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPREDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERÍODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

CLÁUSULA CG-RC CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SEGURO VOLUNTARIO

CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNES AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACION CONDUZCA EL VEHICULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR), POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS POR ESE VEHICULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO, EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.

EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACION UNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR, HASTA LA SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO, ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE POLIZA POR DAÑOS CORPORALES A PERSONAS, SEAN ESTAS TRANSPORTADAS O NO TRANSPORTADAS Y POR DAÑOS MATERIALES, HASTA EL MONTO MAXIMO ALLI ESTABLECIDO PARA CADA ACONTECIMIENTO SIN QUE LOS MISMOS PUEDAN SER EXCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE INDEMNIZACIONES QUE PROVENGAN DE UN MISMO HECHO GENERADOR.

SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO

GENERADOR.

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCENDAN DEL HABITÁCULO. SI EXISTE PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS LA INDEMNIZACION SE DISTRIBUIRA A PRORRATA, CUANDO LAS CAUSAS SE SUSTANCIEN ANTE EL MISMO JUEZ.

LA EXTENSION DE COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ESTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLAUSULAS DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LA LEY, CON EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE LA MENCION DEL ASEGURADO COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CONDICIONES GENERALES DE DAÑOS

CG-DA 1.1 RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR VUELCO, DESPEÑAMIENTO O INMERSIÓN ROCE O CHOQUE DE O CON OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS, ANIMALES O CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHICULO, YA SEA QUE ESTE CIRCULANDO FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.

QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCION VOLCÁNICA TORNADO, HURACÁN O CICLÓN Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TALES DAÑOS ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE DAÑOS TOTALES O PARCIALES POR ACCIDENTE.

EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTE EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHICULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CLÁUSULA CG-DA 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHICULO Y/O SU CARGA:

- 1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
- 2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- 3) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ CIRCULANDO O SE HUBIERA DEJADO ESTACIONADO, SOBRE PLAYAS DE MARES, RÍOS, LAGOS O LAGUNAS Y EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UNA CRECIENTE NORMAL O NATURAL DE LOS MISMOS.
- 4) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
- 5) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTIN Y TERRORISMO.
- 6) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
- 7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)
- 8) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETROLEO (PROPANO BUTANO).
- 9) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 10) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
- 11) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
- 12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
- 13) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
- 14) MIENTRAS TOMA PARTE EN CERTAMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
- 15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
- 16) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LA AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LIMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIERAN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACION AMBIENTAL, RECOLECCION Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
- 17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
- 18) VICIO PROPIO.
- 19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
- 20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
- 21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
- 22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
- 23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACION A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SI RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.

- 24) CUANDO EL VEHÍCULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE POLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIRAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE, SIN HABERSE CONSIGNADO TAL USO O DESTINO EN EL FRENTE DE POLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA.
- 25) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBIDORA, ALUCINOGENA O SOMNIFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NEGIA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIENDOSE PRACTICADO ESTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
- 26) A LOS FINES DE SU COMPROBACION QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIEDE A RAZON DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
- 27) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- 28) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CRUCE VIAS DE FERROCARRIL ENCONTRANDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMINICAS NO HABILITEN SU PASO.
- 29) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSION DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO ASEGURADO EN NINGUN CASO PODRA SUPERAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
- 30) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE SUPERANDO A OTROS EN LUGARES NO HABILITADOS.
- 31) CUANDO EL VEHÍCULO CIRCULE SIN LUCES REGLAMENTARIAS ENCENDIDAS EXIGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN EN HORARIO NOCTURNO O ANTE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS O HUMO QUE DIFICULTAN SU VISIÓN.
- 32) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACION INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN
- 33) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACION MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCION NORMAL DEL VEHICULO Y ESTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACION NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCION.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASION DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3), 5) Y 6) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL

I) HABRA DAÑO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III.

II) DETERMINACION DEL VALOR DE VENTA AL PUBLICO AL CONTADO EN PLAZA:

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE VENTA AL PUBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHICULO ASEGURADO SERA EL SIGUIENTE:

A) PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE VENTA DEL VEHICULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERA BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARA FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGUN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERA COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHICULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.

EL ASEGURADOR PODRA ACEPTAR ESTA COTIZACION COMO VALOR DE VENTA AL PUBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHICULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACION OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARA LIMITADA A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRA QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISION DEL ASEGURADO.

A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDINIENTOS INDICADOS EN ESTA CLAUSULA, SE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHICULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA POLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.

C) TRATÁNDOSE DE UN VEHICULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAIS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHICULO SE ESTABLECERA EN BASE A LA INFORMACION QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHICULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERISTICAS EN SU PAIS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGUN COTIZACION OFICIAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ULTIMOS DERECHOS DE IMPORTACION VIGENTES REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCION QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAIS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASI OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACION.

III) DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION

DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL DAÑO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA EL VALOR DE VENTA AL PUBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHICULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERISTICAS, CON MAS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE POLIZA.

CUANDO LA INDEMNIZACION TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRA OPCION A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHICULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERISTICAS, HACIENDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACION DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERA TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ESTE INDIQUE, SALVO QUE OPTÉ POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PUBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHICULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERISTICAS, EL QUE SEA MENOR. QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.

CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

DETERMINADA LA DESTRUCCION TOTAL DEL VEHICULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERA PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACION INSCRIBIRSE LA

BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCION TOTAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CONDICIONES GENERALES DE INCENDIO

CLÁUSULA CG-IN 1.1 RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO OBJETO DEL SEGURO POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO EXPLOSIÓN O RAYO, AÚN DE CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHÍCULO, YA SEA QUE ESTÉ CIRCULANDO, FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS POR INCENDIO ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.

QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS DE INCENDIO SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACAN O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN; Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TAL INCENDIO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE INCENDIO TOTAL O PARCIAL.

EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHICULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHICULO QUE NO SEAN PROVISTO DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SOLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CLAUSULA CG-IN 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:

- 1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
- 2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- 3) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
- 4) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICION O MOTIN Y TERRORISMO.
- 5) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
- 6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
- 7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETROLEO (PROPANO BUTANO).
- 8) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORIA DE VEHICULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 9) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
- 10) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
- 11) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
- 12) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
- 13) MIENTRAS TOMA PARTE EN CERTAMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
- 14) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
- 15) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.

SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTIFICAMENTE PERMITIDOS.

TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ÁTMOFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASI TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN

DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.

16) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES, QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:

- 17) VICIO PROPIO.
- 18) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
- 19) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
- 20) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS, CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
- 21) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
- 22) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SI RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL

1) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE INCENDIO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR TOMARÁ A SU CARGO EL COSTO DE REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES

AFECTADAS CON ELEMENTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCION, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES A LOS DAÑADOS HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICA EL INCENDIO PARCIAL SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA. CUANDO EXISTIERE IMPEDIMENTO RAZONABLE PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LAS PARTES DAÑADAS, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO EL IMPORTE DEL DAÑO, QUE SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MAS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.

EN CADA ACONTECIMIENTO QUE PRODUZCA INCENDIOS PARCIALES, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:

A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDIDAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDIDA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.

EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.

A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.

C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDIDOS DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTenga DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA. SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCION A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTÉ POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.

CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

CLAUSULA CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL

I) HABRÁ INCENDIO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II) Y III).

II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:

A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDIDAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDIDA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.

EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN

FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.

A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTE CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.

C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MAS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA A SEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTÉ POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.

CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AÚN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CONDICIONES GENERALES DE ROBO O HURTO

CLAUSULA CG-RH 1.1 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO O DE SUS PARTES. PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. NO SE INDEMNIZARÁ LA APROPIACIÓN O NO RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO REALIZADA EN FORMA DOLOSA POR QUIEN HAYA ESTADO AUTORIZADO PARA SU MANEJO O USO, O ENCARGADO DE SU CUSTODIA, SALVO QUE EL HECHO LO COMETIERA UN TERCERO AJENO A ESTOS.

EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA, A EXCEPCIÓN DE LOS EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y/O SIMILARES.

LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CLAUSULA CG-RH 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHICULO Y/O SU CARGA:

- 1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
 - 2) FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
 - 3) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
 - 4) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
 - 5) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
 - 6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
- EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
- 7) VICIO PROPIO.
 - 8) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
 - 9) QUE CONSISTAN EN EL ROBO O HURTO DE LAS TASAS DE RUEDAS, TAPAS DEL RADIADOR, DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE, ESCOBILLAS Y BRAZOS LIMPIAPARABRISAS, ESPEJOS O INSIGNIAS EXTERIORES Y HERRAMIENTAS, FORMEN O NO PARTE DEL EQUIPO ORIGINAL DE FÁBRICA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ CUANDO LA PÉRDIDA SE HUBIERA PRODUCIDO CON MOTIVO DEL ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO EN LA MEDIDA QUE ESTÉ COMPRENDIDO EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL COMO SECUELA DE ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
 - 10) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3) Y 4) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA CG-RH 3.2 - ROBO O HURTO PARCIAL

I) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II) Y III) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ O REEMPLAZARÁ LAS COSAS ROBADAS O HURTADAS CON ELEMENTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUANDO EXISTIERE IMPEDIMIENTO RAZONABLE PARA EL REEMPLAZO, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO SU IMPORTE, QUE

SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MÁS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.

II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:

A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDIDAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.

EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN VEINTE POR CIENTO (20%) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.

A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.

C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDIDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

DETERMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTÉ POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.

CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL.

EN CADA ACONTECIMIENTO DE ROBO O HURTO PARCIAL, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE RESULTE POR APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA O DESCUBIERTO QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A DESCONTAR DEL MONTO TOTAL A INDEMNIZAR POR EL ASEGURADOR, COMO CONSECUENCIA DE TAL SINIESTRO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO O ROBO O HURTO.

CG-CO 1.2 SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.

CUANDO DE UN MISMO ACONTECIMIENTO RESULTEN DAÑOS PARCIALES Y/O INCENDIO PARCIAL Y/O ROBO O HURTO PARCIAL, SIEMPRE QUE SE CUBRAN DICHS RIESGOS PARCIALES EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL COSTO DE REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHICULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERISTICAS DEL ASEGURADO, DETERMINADO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, ESTE SE CONSIDERARA COMO TOTAL Y SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL O CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL O CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, SEGUN CORRESPONDA DE ACUERDO AL HECHO QUE DIO ORIGEN AL SINIESTRO.

CLÁUSULA CA-RC 2.1 UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES.

CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.

LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.

NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL

VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.

CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA AL CIENTO POR CIENTO (100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.

CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LA LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SOLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA A UN SOLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.

LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUESTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.

CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNEMENTO AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNEMENTO AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.

CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).

BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLÁUSULA CA-RC 5.1 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS.

MODIFICANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO DE LAS CONDICIONES GENERALES SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR POR LA COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS, QUEDA LIMITADA PARA TODOS AQUELLOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN EN PISTAS O HANGARES DE AERÓDROMOS O AEROPUERTOS HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS POR PERSONA Y POR ACONTECIMIENTO QUE SE INDICAN EN EL FRENTE DE PÓLIZA CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS (2)
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS

(2) CUANDO ESTE RIESGO SE COMPRENDA EN LA COBERTURA.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.

QUEDA ACLARADO QUE SE ENTIENDE POR AERÓDROMOS O AEROPUERTOS, TODOS AQUELLOS PREDIOS PÚBLICOS O PRIVADOS AUTORIZADOS O NO, EN QUE CIRCULEN O ESTACIONEN AEROMÓVILES.

QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA ANTEDICHA LIMITACIÓN TODOS LOS VEHÍCULOS, CUALESQUIERA SEA EL TIPO, QUE INGRESEN A LOS CITADOS PREDIOS EN FORMA HABITUAL, OCASIONAL O EXCEPCIONAL Y CON AUTORIZACIÓN O SIN ELLA.

LA PRECEDENTE LIMITACIÓN SOLO SERÁ DE APLICACIÓN EN CASO DE ACONTECIMIENTOS QUE PRODUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DAÑOS A AEROMÓVILES.

EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO COMO ÚNICO ACCESORIO DE SU OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LAS CLÁUSULAS CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO, DE LAS CONDICIONES GENERALES SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDOS LOS INTERESES, Y LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSión DEL TERCERO, AÚN CUANDO CON LA DISTRIBUCIÓN QUE DE ELLOS SE HAGA ENTRE LAS SUMAS ASEGURADAS POR DAÑOS CORPORALES O MATERIALES SE SUPEREN ESTAS SUMAS.

ESTA OBLIGACIÓN SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418:

- A) CUANDO LOS MONTOS POR LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES FUERAN INFERIORES O IGUALES A LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, EN SU TOTALIDAD.
- B) CUANDO FUERAN SUPERIORES, EN LA PROPORCIÓN RESULTANTE DE COMPARAR CADA UNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS EN CONCEPTO DE LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES, CON LAS RESPECTIVAS SUMAS DE LA SENTENCIA, QUEDANDO EL EXCEDENTE A CARGO DEL ASEGURADO.

NOTA: EL MONTO DE LA COBERTURA DE LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS NO PUEDE SER INFERIOR A LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (SORC).

CLÁUSULA CA-RC 5.2 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

MODIFICANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO, DE LAS CONDICIONES GENERALES, SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR POR LA COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS, QUEDA LIMITADA PARA TODOS AQUELLOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN EN CAMPOS PETROLÍFEROS HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS POR PERSONA Y POR ACONTECIMIENTO QUE SE INDICAN EN EL FRENTE DE PÓLIZA CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS (2)
- B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
- C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS

(2) CUANDO ESTE RIESGO SE COMPRENDE EN LA COBERTURA.

QUEDA EXCLUIDAS LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.

SE ACLARA, A LA VEZ QUE SE ENTIENDE POR CAMPOS PETROLÍFEROS, TODOS AQUELLOS PREDIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE EXISTAN INSTALACIONES, YA SEA QUE SE TRATE DE COMPLEJOS O ESTRUCTURAS AISLADAS, UTILIZADAS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO, EXCLUÍDOS LOS CAMINOS O RUTAS DESTINADAS AL DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS.

QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA ANTEDICHA LIMITACIÓN TODOS LOS VEHÍCULOS, CUALESQUIERA SEA EL TIPO, QUE INGRESEN A LOS CITADOS PREDIOS EN FORMA HABITUAL, OCASIONAL O EXCEPCIONAL Y CON AUTORIZACIÓN O SIN ELLA.

LA PRECEDENTE LIMITACIÓN SÓLO SERÁ DE APLICACIÓN EN CASO DE ACONTECIMIENTOS QUE PRODUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DAÑOS A INSTALACIONES PETROLÍFERAS.

EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO COMO ÚNICO ACCESORIO DE SU OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LAS CLÁUSULAS CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO, DE LAS CONDICIONES GENERALES, SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDOS LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO, AÚN CUANDO CON LA DISTRIBUCIÓN QUE DE AQUELLOS SE HAGA ENTRE LAS SUMAS ASEGURADAS POR DAÑOS CORPORALES O MATERIALES SE SUPEREN ESTAS SUMAS.

ESTA OBLIGACIÓN SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE SEGUROS:

A) CUANDO LOS MONTOS POR LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES FUERAN INFERIORES O IGUALES A LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, EN SU TOTALIDAD.

B) CUANDO FUEREN SUPERIORES, EN LA PROPORCIÓN RESULTANTE DE COMPARAR CADA UNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS EN CONCEPTO DE LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES, CON LAS RESPECTIVAS SUMAS DE SENTENCIA, QUEDANDO EL EXCEDENTE A CARGO DEL ASEGURADO.

NOTA: EL MONTO DE LA COBERTURA DE LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS NO PUEDE SER INFERIOR A LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (SORC).

CLÁUSULA CA-DI 7.1 - ROTURA DE LUNETA Y PARABRISAS

NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA (RIESGOS CUBIERTOS), EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO QUE PUDIERAN SUFRIR EL PARABRISAS Y/O LA LUNETA DEL VEHICULO ASEGURADO, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CLAUSULA CA-DI 10.1 - ROTURA DE CERRADURAS Y CRISTALES LATERALES

LA ENTIDAD ASEGURADORA AMPLIA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO, EN LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA ADEMÁS DE LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CLAUSULA CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II) Y III) DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

I) EN CASO DE ROBO O HURTO TOTAL EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:

A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.

EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO.

A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.

A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.

C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS

NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN:

DETERMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHICULOS ENTRADOS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIÉN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTÉ POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.

IV) EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA Y LAS NORMAS REFERENTES A LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, SERÁN LAS DETERMINADAS EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

NO OBSTANTE, SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO ANTES DE VENCER EL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO (ARTICULO 56 DE LA LEY N° 17418) O ANTES DE COMPLETARSE LA REMISIÓN AL ASEGURADOR DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O ANTES DE EFECTURARSE EL PAGO INDICADO EN DICHA CLÁUSULA, LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE SE LIMITARÁ A INDEMNIZAR SOLAMENTE EL ROBO O HURTO PARCIAL QUE SE COMPROBARE SIEMPRE QUE ESTA COBERTURA ESTUVIERA PACTADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA. LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES QUE HUBIERA SUFRIDO EL VEHÍCULO, AÚN AQUÉLLOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO PARA POSIBILITAR EL ROBO O HURTO, SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE DE HALLARSE CUBIERTOS DICHS RIESGOS Y PREVIA DEDUCCIÓN DEL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 3.2 DAÑO PARCIAL O EN LAS CLÁUSULAS CG-IN 3.2 INCENDIO PARCIAL.

SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE ABONADA LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OFRECERLO AL ASEGURADO Y SI ÉSTE LO ACEPTARA LE SERÁ DEVUELTO EN EL ESTADO EN QUE SE HALLA A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO REINTEGRE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE LA OFERTA, LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, SIN QUE ESTA OPERACIÓN IMPLIQUE REHABILITAR LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

CLÁUSULA CA-CC 9.1 - APLICACIÓN DE TASAS DIFERENCIALES POR LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO, ZONA DE BAJO RIESGO, CAMBIO DE DOMICILIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHÍCULO CUBIERTO HA SIDO COTIZADO COMO DE BAJO RIESGO, TOMANDO COMO BASE DE OPERACIONES LA LOCALIDAD EN QUE TIENE SU LUGAR DE RESIDENCIA AL ASEGURADO, CIRCUNSTANCIAS INFORMADAS POR EL ASEGURADO AL SOLICITAR LA PRESENTE PÓLIZA. ES DECIR, EL RODADO ESTÁ CUBIERTO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO DEL VEHÍCULO TENGA SU RESIDENCIA HABITUAL Y BASE DE OPERACIONES EN LA LOCALIDAD DENUNCIADA EN LA PÓLIZA.

POR ELLO, ES CONDICIÓN ESENCIAL DE ESTE SEGURO EL MANTENIMIENTO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DENUNCIADO, DADO QUE EN VIRTUD DE DICHA INFORMACIÓN SE HA TOMADO EL RIESGO, DETERMINÁNDOSE LA PRIMA DIFERENCIAL DE ESTA COBERTURA Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

EN CASO DE SINIESTRO SI EL ASEGURADO O USUARIO MUDÓ SU LUGAR DE RESIDENCIA, SIN NOTIFICACIÓN PREVIA AL ASEGURADOR, A OTRA LOCALIDAD CON RIESGO SINIESTRAL SUPERIOR QUE GENERE UNA MAYOR TASA O PRIMA, OPERARÁ DICHA CIRCUNSTANCIA COMO EXPRESA EXCLUSIÓN DE COBERTURA -ES DECIR UN RIESGO NO CUBIERTO- QUEDANDO LIBERADO EL ASEGURADOR POR DICHA OMISIÓN DE DENUNCIA, ENCONTRÁNDOSE EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

LAS ZONAS DE RIESGOS SINIESTRALES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO PARA SU CONSULTA EN LA SEDE DE ESTA ASEGURADORA.

CLÁUSULA CA-CO 1.1 - TITULARIDAD DEL DOMINIO

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ROBO O HURTO Y/O POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE Y/O INCENDIO Y CUANDO PROCEDIERE ABONAR LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO SE HARÁ EFECTIVA SI EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DEL ASEGURADO, HASTA TANTO SE ACREDITE LA TRANSFERENCIA REGISTRAL A SU FAVOR O SE OBTENGA EXPRESA CONFORMIDAD DEL TITULAR DEL DOMINIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, MANIFESTADA ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, PARA QUE PERCIBA LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO.

CLÁUSULA CA-CO 2.1 - COBERTURA DE MUERTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO EN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

ESTA COBERTURA ES ÚNICAMENTE VÁLIDA CUANDO EL O LOS ASEGURADOS SON PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE.

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO O EN CASO DE MUERTE DE ÉSTE AL BENEFICIARIO, LA SUMA EXPRESADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO SUFRIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMO CONDUCTOR O PASAJERO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO Y QUE FUERA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, Y SIEMPRE QUE LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO.

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE COMO ACCIDENTE TODA LESIÓN CORPORAL QUE PUEDA SER DETERMINADA POR LOS MÉDICOS DE UNA MANERA CIERTA, SUFRIDA POR EL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO INDEPENDIENTEMENTE DE SU VOLUNTAD, POR LA ACCIÓN REPENTINA Y VIOLENTA DE O CON UN AGENTE EXTERNO.

SI LA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS, EL CAPITAL ASEGURADO PARA ACCIDENTES PERSONALES, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE PRORATEADO ENTRE LAS MISMAS POR PARTES IGUALES.

PARA EL CASO DE MUERTE SE DESIGNA BENEFICIARIO A LOS HEREDEROS LEGALES. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A LOS PAÍSES LÍMITROFES.

QUEDAN EXCLUÍDOS DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO Y/O ACOMPAÑANTES, PROVOCAN EL ACCIDENTE POR ACCIÓN U OMISIÓN, DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE, O LO SUFRAN EN EMPRESA CRIMINAL. NO OBSTANTE QUEDAN CUBIERTOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ARTÍCULOS 70 Y 152 DE LA LEY DE SEGUROS).

B) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESHINBIDORES, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A QUE SE LE PRACTIQUE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA), O CUANDO

HABIÉNDOSE PRACTICADO EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN (1) GRAMO DE ALCOHOL CADA MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

A LOS FINES DE LA COMPROBACIÓN DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE CERO COMA ONCE GRAMOS (0,11 GR.) POR CADA HORA TRANSCURRIDA.

C) CUANDO EL VEHÍCULO TOMA PARTE EN CERTÁMENES, COMPETENCIAS, CARRERAS, DESAFÍOS, COMPETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA O SUS ACTOS PREPARATORIOS O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.

D) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO

E) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR Y/O ACOMPAÑANTES, SEAN PARTICIPES DELIBERADOS EN ELLOS.

F) ACCIDENTES CAUSADOS POR FENÓMENOS SISMICOS, INUNDACIONES U OTROS FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO. LOS ACCIDENTES ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS D) A F) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

CA-CO 6.1 COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO (YA SEA POR VIGENCIA MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL, Y EN LA MONEDA CONTRATADA SEGÚN SE INDIQUE EN EL FRENTE DE PÓLIZA), DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARA A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCION DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARA ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE (RESOLUCION N° 21.600 DEL 9 DE MARZO DE 1993).

SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARA COMIENZO A LA COBERTURA SEGUN SE INDICA EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA CONTENER ADEMAS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARA EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.

PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRA APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACION QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.

SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MAS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVAMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTICULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ESTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA VEINTICUATRO (24) DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.

TODA REHABILITACION SURTIRA EFECTO DESDE LA HORA CERO (0) DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.

SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRA RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

LA GESTION DE COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARA LA SUSPENSION DE LA COBERTURA O RESCISION DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.

CONDICION RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HALLA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HALLA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

NO ENTRARA EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACION EN TANTO NO ESTE TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTICULO 3 - LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLAUSULA SON TAMBIEN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERIODO MENOR DE 1 (UN) AÑO Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE POLIZA.

EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRA EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DIAS.

ARTICULO 4 - CUANDO LA PRIMA QUEDE SUJETA A LIQUIDACION DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES QUE DEBA EFECTUAR EL ASEGURADO, EL PREMIO ADICIONAL DEBERA SER ABONADO DENTRO DE LOS 2 (DOS) MESES DESDE EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTICULO 5 - LOS UNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRONICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL REGIMEN DE LA LEY N° 21.526.

C) TARJETAS DE CREDITO, DEBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.

D) MEDIOS ELECTRONICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERAN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERA SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

E) CUANDO LA PERCEPCION DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVES DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARA CUMPLIDA LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTICULO, ARTICULO 6 - APROBADA LA LIQUIDACION DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRA DESCOTAR DE LA INDEMNIZACION, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

ANEXO CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑO Y/O INCENDIO O ROBO O HURTO, Y SI PROCEDIERE LA INDEMNIZACIÓN, ESTA QUEDA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO ENTREGUE AL ASEGURADOR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUNCIAN EN EL IMPRESO AGREGADO A LA PÓLIZA COMO ANEXO A ESTA CLÁUSULA.

COMPLETADA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y NO OFRECIENDO ESTA INCONVENIENTES NI EXISTIENDO MOTIVO DE RECHAZO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR PROCEDERÁ A SU PAGO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE PRESENTADA EN REGLA DICHA DOCUMENTACIÓN.

ANEXO CG-CO 3.1 - CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

A) DENUNCIA POLICIAL ORIGINAL Y COPIA.

- B) CONSTANCIA DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO O CONSTANCIA DE BAJA POR DESTRUCCION TOTAL, SEGUN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MEDIANTE FORMULARIO TIPO 04, DEBIENDOSE DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES, DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y NÚMERO DE PÓLIZA. A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR EL FORMULARIO 04-D PARA LAS BAJAS POR DESTRUCCION TOTAL.
- C) CONSTANCIA DEL INFORME AL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR QUE CORRESPONDIERE, EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE UN IMPORTE A INDEMNIZAR SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE MERCADO DEL VEHICULO SINIESTRADO.
- D) CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, ACREDITANDO QUE SOBRE LA UNIDAD NO PESAN EMBARGOS, GRAVAMENES U OTROS IMPEDIMENTOS QUE PERMITAN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL BIEN (FORMULARIO 02).
- E) CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL AUTOMOTOR ROBADO O HURTADO, EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE ACUERDO AL ANEXO I, CAPITULO VIII, SECCION 2DA. DEL DIGESTO DE NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
- F) CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA BAJA DE PATENTE INGRESADA EN LA DIRECCION DE RENTAS DE LA RESPECTIVA JURISDICCION.
- G) COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES.
- H) LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y LIBRE DEUDA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL (LEY PROVINCIAL N° 13927 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 532/09).
- I) EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR PRENDARIO, CERTIFICADO DE DEUDA.
- J) CESION DE DERECHOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE FIRMA EN FORMULARIO N° 15 PROVISTA POR LA MISMA, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
- K) IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS AUTOMOVILES -AÑO 1990- O CUALQUIER TRIBUTO QUE EN EL FUTURO LO GRAVASE.
- L) JUEGO DE LLAVES DEL VEHICULO.

CLÁUSULA CA-CO 7.1 - PRÓRROGA AUTOMÁTICA

EL PRESENTE CONTRATO SE PRORROGARÁ A TRAVÉS DE ENDOSOS, EN FORMA AUTOMÁTICA POR PERÍODOS IGUALES AL ESTIPULADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA HASTA TANTO SE CUMPLA UN (1) AÑO DE LA FECHA DE EMISIÓN O RENOVACIÓN, MIENTRAS EL ASEGURADO ABONE LOS PREMIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA CA-CO 6.1 COBRANZA DEL PREMIO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CONDICIONES GENERALES, CLÁUSULAS ADICIONALES, ANEXOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO SE MANTENDRÁN INALTERADAS HASTA TANTO EL ASEGURADO O EL ASEGURADOR NO COMUNIQUEN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE SU INTENCIÓN DE EFECTUAR MODIFICACIONES. EN TAL CASO, AMBAS PARTES TENDRÁN DERECHO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, DE NO ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

EN CASO DE PRODUCIRSE MODIFICACIONES CONTRACTUALES ORIGINADAS EN RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN O CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LAS MISMAS SE APLICARÁN AUTOMÁTICAMENTE AL CONTRATO, QUEDANDO EN TAL CASO LAS PARTES EN LIBERTAD DE RESCINDIRLO.

EL PREMIO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA CORRESPONDE A LA COBERTURA DEL PRIMER PERÍODO DE VIGENCIA. LA TARIFA Y DEMÁS COMPONENTES DEL PREMIO CORRESPONDIENTE A CADA PRÓRROGA, SERÁN LOS QUE RIGAN AL INICIO DE CADA PERÍODO.

A LA FINALIZACION DE LA ÚLTIMA PRÓRROGA, SE PROCEDERÁ A LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA, MANTENIÉNDOSE LA MISMA MODALIDAD DE LA PÓLIZA RENOVADA.

CLAUSULA CA-CO 9.1 - COBERTURA LIMITADA POR BAJA DEL VEHICULO

EN CASO QUE HUBIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS POR TRÁMITES PROPIOS DE LA BAJA QUE FUERAN NECESARIOS, HASTA EL MONTO MAXIMO POR EVENTO INFORMADO EN EL FRENTE DE POLIZA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A HONORARIOS, MULTAS, SANCIONES O DEUDAS QUE EL ASEGURADO TUVIERE ANTES O DESPUÉS DEL SINIESTRO.

NOTA: EL MONTO DE ESTA COBERTURA NO PODRÁ EXCEDER EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO.

CLAUSULA CO-EX 2.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1 EL PRESENTE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TERMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES, INDEMNIZAR A TERCEROS O REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA, POR LOS HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVOS A:

1.1.1. MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES Y GASTOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS, Y DERIVADOS DE RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO.

1.2 EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARA TAMBIÉN EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y LAS COSTAS JUDICIALES, SIEMPRE QUE EL MISMO SEA ESCOGIDO, Y FIJADOS SUS HONORARIOS DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA.

1.2.1 LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN INTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO UNO DESIGNA SU ABOGADO RESPECTIVO.

1.3. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO Y/O A SU CONDUCTOR DEBIDAMENTE HABILITADO.

2. RIESGO CUBIERTO

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLAUSULA 1) PROVENIENTE DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES A TERCEROS NO TRANSPORTADOS POR EL VEHICULO ASEGURADO EN ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSADO:

A) POR VEHICULO DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO, QUE TENDRA QUE SER NECESARIAMENTE, UN VEHICULO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER, NO LICENCIADO EN EL PAÍS DE INGRESO, O;

B) POR OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHICULO, EN LUGAR DESTINADO PARA TAL FIN, O;

C) POR REMOLQUE DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO SI ESTA ACOPLADO AL MISMO VEHICULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTE AUTORIZADA Y REGLAMENTADA SU UTILIZACION POR AUTORIDAD COMPETENTE Y PAGADA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

3. AMBITO GEOGRAFICO

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE APLICAN DENTRO DEL AMBITO GEOGRAFICO DE LOS PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR, Y SOLAMENTE A LOS EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DEL PAIS DE MATRICULACION DEL VEHICULO.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1 EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:

- A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
- B) RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACION SURGIDAS EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE FUSION O SUS RESIDUOS;
- C) HURTO, ROBO O APROPIACION INDEBIDA O CUALQUIER DAÑO SUFRIDO POR EL VEHICULO ASEGURADO;
- D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO O CONDUCTOR, DE OBTENER BENEFICIOS ILCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
- E) ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELION, INSURRECCION, REVOLUCION, CONFISCACION, NACIONALIZACION, DESTRUCCION O REQUISICION PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS COMO TAMBIEN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE DE O EN RELACION A CUALQUIER ORGANIZACION, CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACION DEL ORDEN POLITICO O SOCIAL DEL PAIS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSION O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT;
- F) MULTAS Y/O FIANZAS;
- G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES;
- H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, COLATERALES O CONYUGE, ASI COMO CUALQUIER PERSONA QUE RESIDA CON ÉL O QUE DEPENDA DE EL ECONOMICAMENTE;
- I) CONDUCCION DEL VEHICULO POR PERSONA SIN HABILITACION LEGAL PROPIA PARA EL VEHICULO ASEGURADO;
- J) CUANDO EL VEHICULO ESTE DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;
- K) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINOGENOS O SOMNIFEROS. SE EXCLUYE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- L) LOS DAÑOS A PUENTES, BALANZAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSION DEL VEHICULO, QUE CONTRARIEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS
- M) COMPROBACION DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA OBRANDO POR SU CUENTA OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA POLIZA;
- N) DAÑOS OCASIONALES COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFIOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS CUALES PARTICIPE EL VEHICULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;
- O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDIA O CUSTODIA, USO, MANIPULACION O EJECUCION DE CUALQUIER TRABAJO;
- P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE CAPACIDAD, VOLUMEN, PESO O DIMENSION DE LA CARGA, QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

4.2 EN LOS CASOS DE LAS CLAUSULAS DE EXCLUSION DE LAS LETRAS (I), (K), Y (N) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARA LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIENDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS CONTRA LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES POR EL DAÑO, SUBROGANDOSE EN TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL INDEMNIZADO.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1. LOS MONTOS ASEGURADOS SON LOS SIGUIENTES:

A) MUERTE, GASTOS MEDICO-HOSPITALARIOS Y/O DAÑOS PERSONALES	U\$S 40.000 P/PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES	U\$S 20.000 P/TERCERO

5.1.1. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL SUB-ITEM 5.1. EN CUANTO A ESTOS HONORARIOS Y GASTOS, QUEDAN LIMITADOS EN HASTA EL 50% DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION PAGADA AL ASEGURADO.

5.1.2. EN EL CASO DE VARIOS RECLAMOS RELACIONADOS CON UN MISMO EVENTO, EL LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ITEM 5.1.A) ESTA LIMITADA A DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S. 200.000) Y EN EL SUB-ITEM 5.1.B) SERÁ DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S. 40.000).

5.2 NO OBSTANTE LA DETERMINACION DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1 DE ESTA CLAUSULA, PODRAN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y LA ENTIDAD ASEGURADORA, LIMITES DE SUMA ASEGURADA MAS ELEVADOS, MEDIANTE LA CLAUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE POLIZA.

5.3. LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE VENGAN A SER CONTRATADAS, TENIENDO COMO BASE LA PRESENTE POLIZA, NO PUEDEN ESTABLECER LOS LIMITES DE COBERTURA INFERIORES A LOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

6. PAGO DEL PREMIO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA POLIZA SE EFECTUARA ANTES DEL INICIO DE SU VIGENCIA, OBSERVANDO LA LEGISLACION INTERNA DE CADA PAIS.

EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, EN CONSECUENCIA, UNA VEZ ENTREGADA LA POLIZA O EL CERTIFICADO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ ALEGAR FALTA DE COBERTURA POR NO PAGO DE LA PRIMA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA POLIZA, NO SERAN INDEMNIZADOS AQUELLOS RECLAMOS RESULTANTES DE:

- A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHO DE INDEMNIZACION O REALIZACION DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR.
- B) UNA CONTESTACION QUE SEA CONSECUENCIA DEL INICIO POR EL ASEGURADO DE ACCION POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA POLIZA SIN QUE HAYA HABIDO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1 CERTIFICADO DE SEGURO

EL ASEGURADO SERA OBLIGATORIAMENTE PORTADOR, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA ASEGURADORA QUE COMPRUEBE LA CONTRATACION DE ESTE SEGURO.

8.2 EN CASO QUE OCURRA EL SINIESTRO

8.1.2 EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A) AVISAR POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES DE LA OCURRENCIA O CONOCIMIENTO DEL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL;
- B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE TRES DIAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACION, INTIMACION, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE, RELACIONADA CON EL HECHO (SINIESTRO).

8.3. CONSERVACION DEL VEHICULO

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A MANTENER EL VEHICULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y SEGURIDAD.

8.4. MODIFICACIONES DEL RIESGO

8.4.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACION DE IMPORTANCIA RELATIVAS AL VEHICULO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, ENTRE OTRAS:

- A) ALTERACIONES DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROPIO VEHICULO O EN EL USO DEL MISMO;
- B) ALTERACIONES EN EL VEHICULO DE INTERES DEL ASEGURADO.

8.4.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRA EN LA HIPOTESIS DE QUE APRUEBE EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA POLIZA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SU DISCONFORMIDAD CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARAN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.

8.5 OTRAS OBLIGACIONES

8.5.1. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A COMUNICAR LA CONTRATACION O LA CANCELACION DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACION AL MISMO VEHICULO.

8.5.2. DAR INMEDIATA NOTIFICACION DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.

8.5.3. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACION PROMOVIDAS POR LAS VICTIMAS, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICION DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITAN PARA LA MAS EFICAZ DEFENSA; TODO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR.

8.5.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. CONTRIBUCION PROPORCIONAL

CUANDO, A LA FECHA QUE OCURRE UN SINIESTRO, EXISTIESEN OTROS SEGUROS, GARANTIZANDO LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTE SEGURO, CON RELACION AL MISMO VEHICULO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA EL TOTALIDAD PUDIENDO REPETIR, EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE A LAS DEMAS ASEGURADORAS.

10. LIQUIDACION DE SINIESTROS

10.1 LA LIQUIDACION DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGUN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) ESCLARECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA 1 "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA PODRÁ INDEMNIZAR DIRECTAMENTE AL TERCERO PERJUDICADO O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN ESTA POLIZA;
- B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SOLO OBLIGARAN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ESTA DIERA SU APROBACION PREVIA POR ESCRITO;
- C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCION JUDICIAL O CRIMINAL QUE TENGA COMO BASE UN ACCIDENTE DE TRANSITO COMPRENDIENDO LOS INTERESES GARANTIZADOS POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO DARA INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LA ACCION CIVIL;
- D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCION CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARA INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, EN CALIDAD DE TERCERO;
- E) LA APRECIACION, EN PRINCIPIO, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCION DE SINIESTROS QUE CAUSAN DAÑOS A TERCEROS CUBIERTOS O NO POR ESTE SEGURO QUEDA LIBRADA AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRA INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA POLIZA O RECHAZAR SUS RECLAMOS.

SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ESTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER EL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRA REALIZAR NINGUNA ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.

11. PERDIDA DE DERECHOS

EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLAUSULA DE LA PRESENTE POLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERARA A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO A DEVOLUCION DE PRIMA.

12. VIGENCIA Y CANCELACION DEL CONTRATO

12.1 EL PRESENTE CONTRATO TENDRA HASTA UN AÑO DE VIGENCIA; SOLAMENTE PODRA SER CANCELADO O RESCINDIDO TOTAL O PARCIALMENTE, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, O POR LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION DE CADA PAIS.

13. SUBROGACION DE DERECHOS

13.1 LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARA SUBROGADA HASTA EL LIMITE DEL PAGO QUE EFECTUE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS.

14. PRESCRIPCION

14.1 TODA ACCION ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACION DE CADA SIGNATARIO DEL TRATADO DE ASUNCION DONDE LA POLIZA FUE EMITIDA.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ENTRE ASEGURADOR Y ASEGURADO, SERAN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAIS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIO EL CONTRATO.

CLAUSULA CO-EX 3.1 - EXTENSION DE LAS COBERTURA DE ROBO O HURTO A PAISES LIMITROFES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO INDICADA EN EL FRENTE DE LA POLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VIA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHICULO ASEGURADO EN LOS DISTINTOS PAISES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CLAUSULA CO-EX 5.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAISES LIMITROFES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE DAÑOS INDICADA EN EL FRENTE DE LA POLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VIA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAISES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CLAUSULA CO-EX 7.1 - EXTENSION DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAISES LIMÍTROFES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE INCENDIO INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VIA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPUBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CLAUSULA CO-EX 9.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A PAISES DE SUDAMÉRICA QUE NO FORMAN PARTE DEL MERCOSUR.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDICADA EN EL FRENTE DE LA POLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VIA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL

VEHICULO ASEGURADO EN LOS DISTINTOS PAISES DE SUDAMÉRICA QUE NO FORMAN PARTE DEL MERCOSUR INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. A LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA, LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL- SEGURO VOLUNTARIO DEL CAPITULO CG-RC DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CLAUSULA CA-CO 15.1 SERVICIO DE REMOLQUES

EL SERVICIO DE ASISTENCIA OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL AUTÓNOMA SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR SUS CONDICIONES. EN CONSECUENCIA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA NO IMPLICARÁ EN NINGÚN CASO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA EXISTENCIA DE UNA EFECTIVA OCURRENCIA DEL RIESGO RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE SEGURO QUE PUDIERAN HABERSE CONTRATADO Y SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

ARTICULO 1º: ASISTENCIA AL VEHÍCULO

LA ASISTENCIA AL VEHÍCULO (EN ADELANTE LA ASISTENCIA) CONSISTE EN EL SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO DE EMERGENCIA O REMOLQUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CUALQUIER TIPO DE FALLA, AVERÍA MECÁNICA O ACCIDENTE QUE SUFRA EL AUTOMOTOR ASEGURADO, QUE LE IMPIDA CONTINUAR SU NORMAL CIRCULACIÓN, Y SE PRESTA DURANTE LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

LA ASISTENCIA NO SE PRESTARÁ EN CASO QUE NO SE HALLA VIGENTE LA PÓLIZA O SE HALLARE SUSPENDIDA SU COBERTURA, CUALQUIERA SEA LA CAUSA, COMO POR EJEMPLO QUE NO SE HUBIERA PAGADO EL PREMIO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA RESPECTIVA.

LA ASISTENCIA PODRÁ SER SOLICITADA POR EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL (EN ADELANTE, "SOLICITANTE").

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, DENOMINADOS "PRESTADORAS", LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO 2º: CONDICIONES DE ASISTENCIA

1.- LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:

OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO).

SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MAS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERIA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS PREVISTO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTE A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.

2 - EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL SE PRESTE LA ASISTENCIA ESTARÁ SUJETO A LAS CONDICIONES Y DISPONIBILIDADES EN ZONA DE COBERTURA SEGÚN UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL PRESTADOR.

3 - EL SERVICIO DE REMOLQUE SE OTORGARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- ABARCA UN RADIO DE KILOMÉTROS DE IDA MAS LA MISMA CANTIDAD DE KILOMETROS DE VUELTA, AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A PARTIR DEL LUGAR EN EL QUE SE PRODUZCA LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO.

PARA EL SUPUESTO DE EXCEDER EL TRASLADO LOS RADIOS DETALLADOS ANTERIORMENTE Y PREVIA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO ANTES DE DAR INICIO AL REMOLQUE, SE ABONARÁ AL MÓVIL DE ASISTENCIA UN CARGO ADICIONAL. DICHO CARGO ADICIONAL SERA ESTABLECIDO POR ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PRESTADORA DEL SERVICIO, NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACION DEL MISMO.

- EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES EXPRESADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).

UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACION DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHICULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MAS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO.

4 - EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN SE EXTIENDE A TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA ASEGURADORA PODRA INDICAR EN EL FRENTE DE PÓLIZA SI VA A EXTENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR Y EN CASO AFIRMATIVO LOS PAÍSES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 3º: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TALES COMO HUELGAS, ACTOS DE SABOTAJE, GUERRAS, CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA, DIFICULTADES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, O DE VÍAS DE CIRCULACIÓN, O IMPEDIMENTOS AJENOS A ELLA, NO SE PUEDA EFECTUAR, POR MEDIO DE LAS PRESTADORAS CONTRATADAS, CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN LA ASISTENCIA. CUANDO ELEMENTOS DE ESTA ÍNDOLE INTERVINIESEN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ARBITRAR LOS MEDIOS RAZONABLES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA O ALGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE LA INTEGRAN SI OTRAS NO FUERAN POSIBLE DENTRO DEL MENOR PLAZO DESDE QUE LE FUERA REQUERIDA.

ARTICULO 4º - UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

CUANDO SE PRODUZCA EL HECHO OBJETO DE UNA ASISTENCIA, EL SOLICITANTE DEBERÁ REQUERIR POR TELÉFONO LA ASISTENCIA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL NÚMERO DE PÓLIZA, LUGAR EXACTO DONDE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, MARCA Y MODELO DEL AUTOMOTOR, PATENTE Y COLOR, Y DE SER FACTIBLE REFERENCIAR LA POSIBLE FALLA.

AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN SE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE, LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DEL SEGURO Y DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO.

EN CASO DE NECESIDAD DE REMOLQUE Y ESTANDO EL VEHÍCULO CON CARGA, EL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO Y/O USUARIO, EXIME AL PRESTADOR Y A LA ASEGURADORA DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONARSE A LA CARGA, EN EJERCICIO O EN FUNCIÓN DEL SERVICIO OTORGADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA. ASIMISMO, LA PRESTADORA PODRÁ NEGARSE AL TRASLADO DEL VEHÍCULO CON LA CARGA, SI LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ASÍ LO AMERITAN.

QUEDA EXPRESAMENTE ESCLUIDO CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN O REEMBOLSO POR SERVICIOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE Y SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE CONSENTIRSE EXCEPCIONALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ COMO TOPE A LOS VALORES VIGENTES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA HABITUAL OTORGADO POR LA ASEGURADORA A SUS PRESTADORAS.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SEGURO VOLUNTARIO

CLAUSULA:

CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHICULO Y/O SU CARGA:

- 1) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
- 2) CUANDO EL VEHICULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO, POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- 3) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- 4) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESTA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 5) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
- 6) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- 7) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CRUCE VIAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO.
- 8) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
- 9) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN.
- 10) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESHINIBIDORA, ALUCINÓGENA O SOMNIFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
- 11) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDA LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO Y ÉSTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN.
- 12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
- 13) MIENTRAS ESTE REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
- 14) MIENTRAS TOMA PARTE EN CERTAMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
- 15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHICULO OBJETO DEL SEGURO.
- 16) A BIENES QUE POR CUALQUIER TÍTULO SE ENCUENTREN EN TENENCIA DEL ASEGURADO.
- 17) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
 - 17.1) EL CONYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
 - 17.2) LAS PERSONAS EN RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
 - 17.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
 - 17.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.
- 18) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTÍNUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS. TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL_- SEGURO VOLUNTARIO

CLAUSULA:

CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ESTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE HABIL DE NOTIFICADOS Y REMITIR SIMULTANEAMENTE AL ASEGURADOR, LA CEDULA, COPIAS Y DEMAS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACION.

CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LA SUMA ASEGURADA POR ACONTECIMIENTO, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PUEDEN, A SU CARGO PARTICIPAR TAMBIEN DE LA DEFENSA CON EL O LOS PROFESIONALES QUE DESIGNEN AL EFECTO.

EL ASEGURADOR DEBERA ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERA QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.

EL ASEGURADOR PODRA EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.

SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUEL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ESTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ESTOS QUEDARAN A SU EXCLUSIVO CARGO.

LA ASUNCION POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPORTA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERA DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO.

SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ESTOS NO PODRAN EXIGIR QUE EL

ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

EL ASEGURADOR SERA RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO AUN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONE POR ESTA CLAUSULA.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL_- SEGURO VOLUNTARIO

CLAUSULA:

CG-RC 4.1 COSTAS Y GASTOS

EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO COMO UNICO ACCESORIO DE SU OBLIGACION A QUE SE REFIERE LAS CLAUSULAS CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO O CG-RC 1.2 RIESGO CUBIERTO, SEGUN LA COBERTURA CONTRATADA, EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSION DEL TERCERO (ARTICULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA DEL JUICIO DEJANDO AL ASEGURADO LA DIRECCION EXCLUSIVA DE LA CAUSA, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS LO DEBE EN LA MEDIDA DE QUE FUERON NECESARIOS Y SE LIBERARA DE LA PARTE PROPORCIONAL DE GASTOS Y COSTAS QUE EN DEFINITIVA LE HUBIERAN CORRESPONDIDO, CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORES, SI DEPOSITA LA SUMA ASEGURADA O LA DEMANDADA, LA QUE SEA MENOR, Y LA PARTE PROPORCIONAL DE COSTAS DEVENGADAS HASTA ESE MOMENTO (ARTICULO 111 Y 110 INCISO A) ULTIMA PARTE DE LA LEY DE SEGUROS).

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SEGURO VOLUNTARIO

CLAUSULA:

CG-RC 5.1 PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERAN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR, EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA. EN CASO DE QUE SOLICITARAN LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ESTE DEBERA EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRA LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.

EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRAN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFienda Y DEBERAN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.

SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACION PECUNIARIA EN FUNCION DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29 DEL CODIGO PENAL, SERA DE APLICACION LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CG-RC 3.2 DEFENSA EN JUICIO CIVIL SEGUN COBERTURA CONTRATADA Y CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 3.1 PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑO Y/O INCENDIO O ROBO O HURTO, Y SI PROCEDIERE LA INDEMNIZACIÓN, ESTA QUEDA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO ENTREGUE AL ASEGURADOR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUNCIAN EN EL IMPRESO AGREGADO A LA PÓLIZA COMO ANEXO A ESTA CLÁUSULA.

COMPLETADA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y NO OFRECIENDO ESTA INCONVENIENTES NI EXISTIENDO MOTIVO DE RECHAZO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR PROCEDERA A SU PAGO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE PRESENTADA EN REGLA DICHA DOCUMENTACIÓN.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 4.1 GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

EN CASO DE DAÑO Y/O INCENDIO O ROBO O HURTO, SERAN POR CUENTA DEL ASEGURADOR, AUNQUE CON LA INDEMNIZACION LLEGUEN A EXCEDER LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS NORMALES, NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR:

- A) EL TRASLADO DEL VEHICULO HASTA EL LUGAR MAS PROXIMO AL DEL SINIESTRO O AL DE SU APARICION EN CASO DE ROBO O HURTO, DONDE SE PUEDA EFECTUAR SU INSPECCIÓN, REPARACIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO.
- B) LA ESTADIA DEL VEHICULO EN GARAJE, TALLER, LOCAL O DEPOSITO, PARA SU GUARDA A LOS EFECTOS DE SU REPARACION O PUESTA A DISPOSICION DEL ASEGURADO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 5.1 CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

ADEMAS DE LAS CARGAS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL ASEGURADO POR LA PRESENTE POLIZA, DEBERA:

- A) DAR AVISO SIN DEMORA AL ASEGURADOR DEL HALLAZGO DEL VEHICULO EN CASO DE ROBO O HURTO.
- B) OBTENER LA AUTORIZACION DEL ASEGURADOR ANTES DE INICIAR TRABAJOS DE REPARACION DE DAÑOS O DE REPOSICION DE PERDIDAS PARCIALES EN CASO DE SINIESTROS POR DAÑOS AL VEHICULO Y/O INCENDIO Y ROBO O HURTO.
- C) DAR AVISO A LA ASEGURADORA:
 - C1) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)
 - C2) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO-BUTANO)
 - C3) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA.
 - C4) CUANDO EL VEHÍCULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIERAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 7.1 DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO O CONDUCTOR PROVOCA, POR ACCION Y OMISION, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE.

NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ESTE SE HALLE EN RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA, CON MOTIVO O EN OCASION DE ESA RELACION, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 8.1 PRIVACION DE USO

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA PRIVACION DEL USO DEL VEHICULO, AUNQUE FUERA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 9.1 RESCISION UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA.

CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE (15) DIAS.

CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE (12) A DOCE (12) HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE (12) INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO DESDE LA HORA VEINTICUATRO (24).

SI EL ASEGURADO EJERCE EL DERECHO A RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGUN LAS TARIFA DE CORTO PLAZO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 10.1 PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA.

EN CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA LA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA CA-CO 6.1-COBRANZA DEL PREMIO- QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 11.1 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL CUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 12.1 VERIFICACION DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 13.1 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 14.1 COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA SE COMPUTARÁN CORRIDOS SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 15.1 PRORROGA DE JURISDICCION

TODA CONTROVERSA JUDICIAL QUE SE PLANTEE EN RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SE SUBSTANCIARÁ A OPCION DEL ASEGURADO, ANTE LOS JUECES COMPETENTES DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO O EL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SIEMPRE QUE SEA EN LOS LÍMITES DEL PAÍS.

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADO O SUS DERECHO-HABIENTES, PODRÁ PRESENTAR SUS DEMANDAS CONTRA EL ASEGURADOR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL O SUCURSAL DONDE SE EMITIO LA PÓLIZA E IGUALMENTE SE TRAMITARÁN ANTE ELLOS LAS ACCIONES JUDICIALES RELATIVAS AL COBRO DE PRIMAS.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 16.1 IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N° 17418 EL ASEGURADO INCURRIRA EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACION CON INDICACION DEL ARTICULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASI COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERES.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ESTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACION EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ARTICULO 23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA POLIZA (ARTICULO 24).

RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AUN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 5 Y CORRELATIVOS.

MORA AUTOMATICA-DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTA POR ESTA POLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO.

EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERA EL ULTIMO DECLARADO (ARTICULOS 15 Y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: TODA AGRAVACION DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISION DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSION DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 Y CORRELATIVOS.

EXAGERACION FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 48.

PAGO A CUENTA: CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMO EL DAÑO Y RECONOCIO EL DERECHO DEL ASEGURADO, ESTE, LUEGO DE UN MES DE NOTIFICADO EL SINIESTRO, TIENE DERECHO A UN PAGO A CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERES Y RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTICULO 67). LA NOTIFICACION SE HARA AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCION DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTICULO 68).

SOBRESSEGURO: SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL ASEGURADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE

REQUERIR SU REDUCCION (ARTICULO 62).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ARTICULO 72).

ABANDONO: EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ARTICULO 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIOS EN LAS COSA DAÑADAS Y SU VIOLACION MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE DIAS DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 82 Y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO-CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL SINIESTRO BAJO PENA DE CADUCIDAD DE SU DERECHO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO DE TRES (3) DIAS, FACILITAR LAS VERIFICACIONES DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTIA DEL DAÑO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 46 Y 47.

EN RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DIAS DE PRODUCIDO (ARTICULO 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCION ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO, EN INTERROGACION JUDICIAL, EN RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ARTICULO 116).

CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINA LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MAS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDA (ARTICULOS 110 Y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO -AUNQUE LA FIRMA SEA FACSIMILAR- DEL ASEGURADOR. PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTICULOS 53 Y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE REQUIERA PARA LA VERIFICACION DEL SINIESTRO O DE LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO (ARTICULOS 56 Y 46).

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 17.1 CLAUSULA DE INTERPRETACION

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, DÉJANSE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOSE A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENCIAS QUE SE CONSIGNAN.

1)

1º) **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADO O NO) CON OTRO U OTROS PAISES, CON LA INTERVENCION DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES).

2º) **HECHOS DE GUERRA CIVIL:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAIS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACION MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSION GEOGRAFICA, INTENSIDAD O DURACION Y QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESION DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACION.

3º) **HECHOS DE REBELION:**

SE ENTIENDE POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUIA SUPERIOR DE LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDAN IMPONER SUS PROPIAS NORMAS.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE REBELION, OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: REVOLUCION, SUBLEVACION, USURPACION DEL PODER, INSURRECCION, INSUBORDINACION, CONSPIRACION.

4º) **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO) QUE SE ALZAN CONTRA LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEL LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL O QUE SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DEL PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESION FAVORABLE A SU PRETENSION.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICION OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ASONADA, CONJURACION.

5º) **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAIZ DE UNA REUNION MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO) DE PERSONAS, EN LA QUE UNO O MAS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELIAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN.

SE ENTIENDE EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESÓRDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.

6º) **HECHOS DE VANDALISMO:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTUAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE.

7º) **HECHOS DE GUERRILLA:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAIZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESION DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PUBLICA O SECTORES DE LA POBLACION.

SE ENTIENDE EQUIVALENTE A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSION.

8º) **HECHOS DE TERRORISMO:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACION SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE, MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS O A LA POBLACION O A SECTORES DE ÉSTA O A DETERMINADAS ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN ALGUN RUDIMENTO DE ORGANIZACION.

9º) **HECHOS DE HUELGA:**

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAIZ DE LA ABSTENCION CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NUCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUÉLLAS.

NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVO LA HUELGA, ASI COMO TAMPOCO SU CALIFICACION DE LEGAL O ILEGAL.

10º) **HECHOS DE LOCK OUT:**

SE ENTIENDE POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR: A) EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O MAS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B) EL DESPIDO SIMULTANEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACION DE UN ESTABLECIMIENTO. NO SE TOMARA EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVO EL LOCK OUT, ASI COMO TAMPOCO SU CALIFICACION DE LEGAL O ILEGAL.

II) ATENTADO, DEPREDAACION, DESVASTACION, INTIMIDACION, SABOTAJE, SAQUEO U OTROS HECHOS SIMILARES, EN TANTO ENCUADREN EN LOS RESPECTIVOS CARACTERES DESCRIPTOS EN EL APARTADO I, SE CONSIDERAN HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DE REBELION, DE SEDICION O MOTIN, DE TUMULTO POPULAR, DE VANDALISMO, DE GUERRILLA, DE TERRORISMO, DE HUELGA O DE LOCK OUT.

III) LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN LA PREVENCION O REPRESION POR LA AUTORIDAD O FUERZA PUBLICA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS, SEGUIRAN SU TRATAMIENTO EN CUANTO A SU COBERTURA O EXCLUSION DEL SEGURO.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 18.1 PREEMINENCIA NORMATIVA

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CLÁUSULAS ADICIONALES PREDOMINAN ÉSTAS ÚLTIMAS.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 6.2 MEDIDA DE LA PRESTACION

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE.

LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DEL ASEGURADOR NO IMPLICAN LA DISMINUCION DE NINGUNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE TRATE DE DAÑO O PERDIDA QUE EN UN SOLO ACONTECIMIENTO POR EVENTOS AMPARADOS POR LOS RIESGOS DE DAÑOS AL VEHICULO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO QUE CONFIGUREN PERDIDA TOTAL DETERMINADA SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS FIJADOS POR LOS APARTADOS II Y III DE LAS CLAUSULAS CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL O LA CLAUSULA CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL, SUPUESTO EN QUE QUEDARÁ AGOTADA LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD Y EXTINGUIDAS LAS RESTANTES COBERTURAS, TENIENDO DERECHO EL ASEGURADOR A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

CONTRARIAMENTE A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA LEY Nº 17418, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA EL DAÑO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE POLIZA, SIN TOMAR EN CUENTA LA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE ÉSTA Y EL VALOR ASEGURABLE.

CONDICIONES COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 2.2 VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO DE UN VEHÍCULO ENTRADO AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS SÓLO SE HARÁ EFECTIVO EL IMPORTE INTEGRO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDIERE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, SI SE ACREDITA QUE SE HAN PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN PERTINENTES Y QUE EL ASEGURADO PUEDA TRANSFERIR LEGALMENTE SUS DERECHOS A LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE. EN CASO CONTRARIO EL ASEGURADOR ABONARÁ AL ASEGURADO, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, ÚNICAMENTE EL IMPORTE EQUIVALENTE AL VALOR C.I.F. DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS; LA DIFERENCIA HASTA COMPLETAR LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE SERÁ ABONADA AL ASEGURADO SOLAMENTE CUANDO ESTE DEMUESTRE HABER SATISFECHO LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTARE AL VEHÍCULO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA TRANSFERENCIA DISPUESTA EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL Y CG-DO 1.2 SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO, SI ESTOS ESTUVIESEN CUBIERTOS POR LAS COBERTURAS DE DAÑOS AL VEHÍCULO, INCENDIO Y ROBO O HURTO.